

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACION CON EL DICTAMEN NUMERO DIC/CRAF-006/04, DE LA COMISION REVISORA PERMANENTE DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELACIONADO CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR CONVERGENCIA, ACREDITADO ANTE ESTE ORGANO CENTRAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintisiete de enero de dos mil cinco.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF-006/04, de la Comisión Revisora Permanente de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, relacionado con los informes presentados por Convergencia, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de julio de dos mil dos al treinta de junio de dos mil tres, y:

RESULTANDO

I.- El Consejo General durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

II.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones en relación con las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanente de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto de la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos.

III.- En fecha trece de febrero de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-004/04, el acuerdo a través del cual fijó el criterio de interpretación del artículo 52 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con su aplicación a los procesos de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos correspondientes a los rubros de actividades ordinarias permanentes y acceso a medios de comunicación, otorgados en los años dos mil dos y dos mil tres.

IV.- La Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos en sesión ordinaria iniciada el veinte de mayo de dos mil cuatro y concluida en fecha catorce de junio de dos mil cuatro aprobó el dictamen número DIC/CRAF-006/04, relativo al informe anual presentado por Convergencia, bajo el rubro de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“ PRIMERO.- La Comisión Revisora determina que existen observaciones en la aplicación de los recursos públicos reportados por el Partido Convergencia, por lo que respecta a los rubros relativos a actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo de primero de julio de 2002 al treinta de junio de 2003; en términos de los considerandos 5, 8, 9 y 10 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se faculta al Consejero Presidente de la referida Comisión para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado el presente Dictamen, en términos de los considerandos números 11 y 12 del propio instrumento.”

V.- En fecha dieciséis de junio de dos mil cuatro, el Presidente de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

VI.- En fecha cinco de julio de dos mil cuatro, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, giró oficio número IEE/SG-786/04, al Partido Convergencia, con el objeto de que tuviera conocimiento del dictamen emitido por la Comisión Revisora respecto de los informes que dicho instituto político rindió y en su caso presentara su contestación al mismo dentro del plazo legal establecido por el artículo 2 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades.

VII.- El día veinte de julio de dos mil cuatro, Convergencia presentó en la Secretaría General de este Organismo Electoral, su contestación relativa al dictamen número DIC/CRAF-006/04 que le fue notificado por el Secretario General.

VIII.- Que, una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantea.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de Organismo es competente para conocer y resolver la presente controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-006/04 de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los



partidos políticos acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, en términos de lo establecido en el artículo 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el diverso 37 del Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos y el artículo 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

2.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV y 80 fracción IV del Código de la materia el Consejo General del este Organismo Electoral reconoce la personería del Partido Convergencia, promoviendo por conducto de su representante propietario acreditado ante este Organo Central, Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales.

En el mismo sentido, debe indicarse que en el archivo del Organismo obra el documento, mediante el cual el representante propietario del Partido Convergencia, Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales se acreditó ante este Organo Central.

3.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las autoridades electorales tal y como lo establece la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "EXHAUSTIVIDAD PRINCIPIO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN", este Organo Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución el Consejo General del Organismo considera necesario establecer el método que utilizara para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo, por lo que con la finalidad de dar certeza al mencionado análisis se estudiará en primer lugar el dictamen elaborado por la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, junto con sus anexos; así como los demás elementos que se integraron al expediente y que se relacionan con la revisión de los informes justificatorios presentados, esto con la finalidad de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente y contar con los datos que permitan determinar con certeza si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.

Las disposiciones legales aplicables para el estudio que realizará el Consejo General del Instituto electoral del Estado son:

ELECTORAL
ESTADO
IA GENERAL

A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;



- B. Lineamientos Generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado;
- C. Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos;
- D. Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- E. Acuerdo número CG/AC-048/02, por el que establece el criterio de interpretación del artículo 52 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla aprobado por el Consejo General del Organismo en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos;
- F. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto a los fines del financiamiento y la fiscalización del mismo; y
- G. Acuerdo número CG/AC-004/04, por el que se establece el criterio de interpretación del artículo 52 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con su aplicación a los procesos de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos correspondientes a los rubros de actividades ordinarias permanentes y acceso a medios de comunicación, otorgados en los años dos mil dos y dos mil tres.

4.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Organismo Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que al efecto determine el Consejo General.

De igual forma el diverso 52 del Código de la materia indica que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos.

La Comisión Revisora podrá proponer al Consejo General que acuerde el establecimiento de Lineamientos para que la misma alcance sus objetivos.

De igual forma, el primer párrafo del diverso 53 del Código de la materia, refiere que en caso de que la Comisión Revisora determine irregularidades en los informes justificatorios, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

Si bien, la Comisión Revisora determinó que los informes justificatorios rendidos por parte del Partido Convergencia, presentaban diversas observaciones, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, debe indicarse que este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de esas observaciones, se avocará al análisis de las

INSTITUTO ELECTORAL
ESTADO
COMISIÓN REVISORA GENERAL



Así, dichas observaciones consistieron en lo siguiente:

1. Presentación extemporánea (104 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de julio de 2002 , relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el partido convergencia, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
2. Presentación extemporánea (94 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de agosto de 2002 , relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el partido convergencia, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
3. Presentación extemporánea (146 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de septiembre de 2002 , relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el partido convergencia, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
4. Presentación extemporánea (134 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de octubre de 2002 , relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el partido convergencia, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
5. Presentación extemporánea (115 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de noviembre de 2002 , relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el partido convergencia, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
6. Presentación extemporánea (105 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de diciembre de 2002 , relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el partido convergencia, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
7. Presentación extemporánea (72 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de enero de 2003 , relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el partido convergencia, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
8. Presentación extemporánea (53 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de febrero de 2003 , relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el partido convergencia, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
9. Presentación extemporánea (100 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de marzo de 2003 , relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el partido convergencia, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
10. Presentación extemporánea (87 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de abril de 2003 , relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el partido convergencia, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
11. Presentación extemporánea (77 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de mayo de 2003 , relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el partido convergencia, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
12. Presentación extemporánea (183 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de junio de 2003 , relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el partido convergencia, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
13. Presentación extemporánea (41 días) de la documentación y/ o aclaraciones o rectificaciones que el Partido Convergencia, estimo pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de septiembre de 2002;
14. Presentación extemporánea (56 días) de la documentación y/ o aclaraciones o rectificaciones que el Partido Convergencia, estimo pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de octubre de 2002;

IEE
INSTITUTO ELECTORAL
ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

15. Presentación extemporánea (70 días) de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que el Partido Convergencia, estimo pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de noviembre de 2002;
16. Presentación extemporánea (82 días) de la documentación y/ o aclaraciones o rectificaciones que el Partido Convergencia, estimo pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de diciembre de 2002;
17. Presentación extemporánea (63 días) de la documentación y/ o aclaraciones o rectificaciones que el Partido Convergencia, estimo pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de febrero complementario de 2003.
18. Omisión de presentar documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que el partido Convergencia, estimara pertinentes correspondiente a la revisión de los informes justificatorios de los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio de 2003.
19. Presentación extemporánea (118 días) a la Dirección de Prerogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, del informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso de equitativo a los medios de comunicación del Partido Convergencia correspondiente al periodo del 1 de junio de 2002 al 30 de junio de 2003.

Todo lo anterior trasgrediendo lo establecido por los artículos 11 y 69 de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, 19, 21, 26 y 115 del Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

1. Por el concepto de teléfonos se detecta que el soporte documental no reúne los requisitos fiscales a favor de quien se expide contraviniendo ello, el artículo 65 de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; 29, 29 - A del Código Fiscal de la Federación y 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación;
2. Presentación extemporánea (41 días) de la documentación y/ o aclaraciones o rectificaciones que el Partido Convergencia, estimo pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de septiembre de 2002;
3. Por el concepto de Arrendamiento de oficinas se detecta que en el soporte documental; presenta domicilio fiscal distinto al de las oficinas del Partido Convergencia en esta ciudad; Lineamientos Generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; 10, 29, 29 - A del Código Fiscal de la Federación y 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación;
4. Por el Concepto de Papelería se detecta que el soporte documental presenta alteraciones en la fecha, contraviniendo con ello lo estipulado en los artículos 65 de los Lineamiento Generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación;
5. Por el Concepto de Mantenimiento equipo de transporte se detecta que el soporte documental son caducos, toda vez que no coincide la fecha de expedición con la fecha de caducidad, lo anterior quebrantando lo dispuesto por los artículos 65 de los Lineamientos Generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; 29, 29 -A del Código fiscal de la Federación y 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación;
6. Por el concepto de Artículos de consumo de personal se detectan diversas irregularidades en el soporte documental, mismas que a continuación se señalan: que no describe el servicio que ampara y que presenta domicilio fiscal distinto al de las oficinas del Partido en esta ciudad, contraviniendo estas situaciones lo dispuesto por los artículos 65 de los Lineamientos Generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; 29, 29- A del Código fiscal de la Federación y 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación;

7. Por el concepto de Gastos de Representación se detecta que el soporte documental presenta alteraciones en la fecha y no describe el servicio que ampara contraviniendo con ello lo estipulado en los artículos 65 de los Lineamientos Generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; 29, 29- A del Código fiscal de la Federación y 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación;
8. Por el concepto de gasolina se detectan diversas irregularidades en el soporte documental, mismas que a continuación se detallan: que algunas facturas presentadas son caducadas, toda vez que su fecha de vencimiento es anterior a la fecha de expedición; que algunas de ellas exceden el monto máximo de 100 litros para ese tipo de comprobante; que algunas facturas presentan alteraciones en importe y fecha y que algunas facturas no contienen el número de placas de los vehículos a los que se les abasteció el combustible, quebrantando todo lo anterior lo dispuesto por los artículos 65 y punto 6 "casos en que se requieren comprobantes fiscales" de los Lineamientos Generales para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado y de acuerdo a las reformas lo conducente por los artículos 97 y 98 del Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos; 29, 29 - A del Código Fiscal de la Federación y 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación;
9. Por el concepto de Artículos de limpieza se detecta que el soporte documental no describe el servicio que ampara, lo anterior quebrantando lo estipulado en los artículos 65 de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos; 29, 29 - A del Código Fiscal de la Federación y 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación;
10. Por el concepto de gastos de Prensa escrita (inserciones en periódicos) se detectan que los soportes documentales, no anexa ejemplar de las publicaciones en prensa y la erogación justifica gastos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social y no gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, alterando dichos conceptos lo dispuesto por el artículo 2 y numeral 9 del título "casos en que se requieren comprobantes especiales" de los Lineamientos Generales para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado;
11. Por el concepto de Spots radio se detecta que el soporte documental se presenta en copia y la erogación justifica gastos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social y no gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes contraviniendo lo dispuesto por los artículos 2 y 57 de los Lineamientos Generales para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado;
12. Por el concepto de Otros gastos se detecta que el soporte documental ampara conceptos no indispensables en sus actividades, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 2 de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado;

"c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que permanezcan al momento del informe."

Sobre este punto y previo análisis de la documentación correspondiente, al Informe anual y a las aclaraciones presentadas por el Partido Convergencia bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación esta Comisión Revisora determina que dicho Instituto Político, no cumplió de todo con lo establecido por los artículos 2, 11, 57, 65, 69 puntos 6 y 9 del título "Casos en que se requieren comprobantes especiales" de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, y de conformidad a las reformas lo conducente por los artículos 19, 21, 26, 97, 98 y 115 del Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos y artículos 10, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; tal como se desprende del Anexo único que corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo, el cual se da aquí por reproducido, como si a la letra se insertase, para los efectos correspondientes.

En virtud de todo lo anterior, y una vez analizados los informes y demás documentación que obra en los expedientes respectivos, esta Comisión Revisora, considera que existen observaciones en la aplicación de los recursos públicos reportados por el Partido



Convergencia, respecto a los rubros relativos a actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación, que egreso dicho instituto político, dentro del periodo comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003; por lo que hace a los informes justificatorios y aclaraciones o rectificaciones a los que tenía derecho y obligación de presentar el Partido Convergencia, esta Comisión de igual manera considera que existen observaciones respecto a el tiempo de presentación.

Bajo este contexto, conviene señalar que el Partido Convergencia hizo valer su derecho de audiencia a través de la contestación que emitió respecto de las observaciones antes narradas, manifestando lo siguiente:

<<Por este conducto confirmo haber recibido el dictamen número DIC/CRAF-006/04, mismo en el que se otorga un plazo de diez días para contestar por escrito las irregularidades detectadas en los informes justificatorios entregados en dicho Instituto.

Para ello. Le informe que tuvimos una reunión el día 16 del presente con la Directora de Proccupativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, la Lic. Amalia Oswelia Varela Serrano y con el C.P. Hugo Campos, en la que externamos la necesidad de solicitar las siguientes facturas (anexo documento), toda vez que los prestadores de servicios están dispuestos a hacer las rectificaciones necesarias.

He de mencionar que dichas observaciones son derivadas por las empresas.

Esperando una respuesta favorable intercediendo ante dicha Comisión, agradezco intervención.

Número de Observación	Observación Determinada
26	El soporte documental caducó
27	El soporte documental caducó
28	El soporte documental caducó
29	El soporte documental presenta alteraciones en la fecha
30	El soporte documental caducó
31	El soporte documental presenta alteraciones en la fecha
32	El soporte documental presenta alteraciones en la fecha
33	El soporte documental caducó
34	El soporte documental caducó
35	El soporte documental caducó
36	El soporte documental caducó
37	El soporte documental cuenta con domicilio fiscal distinto al de las oficinas del Partido
38	El soporte documental excede el monto máximo de 100 litros y no indica el número de placas del vehículo
39	El soporte documental excede el monto máximo de 100 litros y no indica el número de placas del vehículo
40	El soporte documental excede el monto máximo de 100 litros y no indica el número de placas del vehículo
41	El soporte documental excede el monto máximo de 100 litros y no indica el número de placas del vehículo
42	El soporte documental excede el monto máximo de 100 litros y no indica el número de placas del vehículo
43	El soporte documental excede el monto máximo de 100 litros y no indica el número de placas del vehículo
49	El soporte documental presenta domicilio fiscal distinto al de las oficinas
50	El soporte documental presenta domicilio fiscal distinto al de las oficinas
51	El soporte fiscal no reúne requisitos fiscales a favor del Partido
52	El soporte documental caducó
53	El soporte documental presenta domicilio fiscal distinto al de las oficinas
54	El soporte documental caducó, así mismo está alterada la fecha y el importe
55	Falta número de placa del vehículo
56	Presenta nota-factura que no contiene el número de placa del vehículo y excede la cantidad de 100 litros
57	Falta número de placa del vehículo
58	Falta número de placa del vehículo
59	Falta número de placa del vehículo
60	Falta número de placa del vehículo

...>>

De manera que este Organismo Superior de Dirección estima que no obstante que el Partido Convergencia manifestó su deseo por efectuar las rectificaciones necesarias, derivadas del dictamen en referencia, correspondiente al periodo de julio de dos mil dos al treinta de junio de dos mil tres, debe indicarse que de las observaciones narradas con antelación se aprecia la extemporaneidad en la presentación de los informes justificatorios y el informe anual por parte del Partido Convergencia, transgrediendo de esta forma, los artículos 11, 19, 21, 57, 65, 69 y 115 de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, en atención a que este instituto político presentó los informes en cita, excediendo el plazo legal que por derecho tiene reconocido el Lineamiento de mérito para su justificación.



Por consiguiente, debe indicarse que la defensa que aduce el Partido Convergencia no es suficiente para subsanar la observación emitida por la referida Comisión, pues la extemporaneidad en la presentación de las aclaraciones a dichos informes y la presentación de los informes justificatorios y el anual, por parte de esta fuerza política, excede el plazo legal que por derecho tiene reconocido en el Lineamiento de mérito para su justificación, así como también incumple con el contenido de lo establecido en los artículos 52 y 54 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de manera que este acto no cubre todos los requisitos necesarios para el procedimiento de fiscalización, aunado a que esas aclaraciones fueron declaradas infundadas por la Comisión Revisora y los documentos que acompaña a su escrito de contestación no son suficientes para acreditar su dicho pues no exhibe la documentación que de acuerdo a lo expresado cambiaría por presentar omisiones imputables a sus proveedores.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que las observaciones emitidas por parte de la Comisión Revisora se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente del Partido Convergencia, pues dicho análisis se efectuó observando en todo momento los Lineamientos para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, así como al contenido del Capítulo V y VI cuyos rubros son <<De la revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>> y <<De las obligaciones de los partidos políticos>>, respectivamente que se encuentran ubicados en el Título Primero, Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el artículo 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades; determina fundadas las observaciones emitidas por la Comisión Revisora.

Por lo tanto, este Organismo Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los derechos rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, este Organismo Superior de Dirección, hace suyo por cuanto hace a las observaciones vertidas por la Comisión Revisora, el dictamen DIC/CRAF-006/04, advirtiendo que del análisis efectuado al mismo, se desprenden observaciones en el origen y aplicación de los recursos públicos reportados por el Partido Convergencia respecto a los rubros relativos a actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación, el referido dictamen corre agregado como anexo de esta resolución, formando parte integrante de la misma.



Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en análisis presentó diversas observaciones y que los informes rendidos por el Partido Convergencia fueron presentados extemporáneamente como se narra en el mismo, no menos cierto es que, dicho actuar no fue contrario al objeto de esa fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, pues la Comisión Revisora se allegó de los elementos necesarios para determinar las observaciones al dictamen materia de estudio de la presente resolución, con el objeto de que este Cuerpo Colegiado tomara en cuenta dichas observaciones, por cuanto hace al rubro de financiamiento de los partidos políticos y en su caso se resolviera sobre el particular.

Así, este Organó Electoral considera que las observaciones emitidas por la Comisión Revisora constituyen los elementos necesarios que acreditan la observación que este Cuerpo Colegiado emite respecto a la administración de los recursos del referido instituto político.

Por consiguiente, se indica, que la observación al rubro de financiamiento a los partidos políticos emitida por este Consejo General no transgrede el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, tomando en cuenta que el objeto de la fiscalización del financiamiento consiste en que la autoridad electoral vigile que en la administración y aplicación de los recursos con que cuentan estas fuerzas políticas, se observen los siguientes puntos:

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos;
- o Respeto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable; y
- o Asegurar condiciones de equidad en la contienda política.

Regulación que se da a través de disposiciones, de carácter general, aprobadas con anterioridad a la revisión que establecerán los requisitos que deberán observarse, dando certeza a la misma.

Por lo anterior, se considera que los partidos políticos que aún y cuando rindieron sus informes justificatorios con sustento documental ante la Autoridad Electoral Administrativa, presenten inconsistencias u omisiones derivadas de errores involuntarios propios de la naturaleza humana, siempre y cuando en lo general se hubiesen observado los requisitos formales que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en tanto la justificación de los recursos sea fehaciente, sin dejar de considerar la violación a la norma correspondiente, si cumple con el objetivo de la revisión motivo del presente.

En ese tenor y no obstante que este Órgano Superior de Dirección, hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos; considera atinado agrupar las observaciones, que este Órgano Central efectúa al manejo del financiamiento público correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de julio de dos mil dos al treinta de junio de dos mil tres, a quedar como a continuación se detalla:

IEE
ESTADO
GENERAL

a) Observación uno, correspondiente al rubro de *observaciones generales* en la que advierten cuatro errores u omisiones, que se detallan en el anexo, identificado como ANEXO UNO;

b) Observación dos, correspondiente al rubro de *arrendamiento de oficina*, en el que se advierten tres errores u omisiones, que se detallan en el anexo identificado como ANEXO DOS;

c) Observación tres, correspondiente al rubro de *artículos de consumo personal*, en el que se señalan seis errores u omisiones, que se exponen en el anexo identificado como ANEXO TRES;

d) Observación cuatro, correspondiente al rubro de *artículos de limpieza*, en el que se advierten dos errores u omisiones, que se detallan en el anexo identificado como ANEXO CUATRO,

e) Observación cinco, correspondiente al rubro de *gasolina*, en el que se señalan veintidós errores u omisiones, que se expresan en el anexo identificado como ANEXO CINCO;

f) Observación seis, correspondiente al rubro de *gastos de representación*, en el que se advierten dos errores u omisiones, que se detallan en el anexo identificado como ANEXO SEIS;

g) Observación siete, correspondiente al rubro de *inserciones en periódico*, en el que se numera un error u omisión, que se expresa en el anexo identificado como ANEXO SIETE;

h) Observación ocho, correspondiente al rubro de *otros gastos*, en la que se advierte un error u omisión, que se detalla en el anexo identificado como ANEXO OCHO;

i) Observación nueve, correspondiente al rubro de *papelera*, en la que se señala un error u omisión, que se expresa en el anexo identificado como ANEXO NUEVE;

j) Observación diez, correspondiente al rubro de *spots radio*, en el que se advierte un error u omisión, que se detalla en el anexo identificado como ANEXO DIEZ;

k) Observación once, correspondiente al rubro de *teléfonos*, en el que se señala un error u omisión, que se detalla en el anexo identificado como ANEXO ONCE; y

l) Por último, la observación doce, correspondiente al rubro de *mantenimiento equipo de transporte*, en la que se advierte un error u omisión, que se denuncia en el anexo identificado como ANEXO DOCE;

LECTORAL
ESTADO UNO,
A GENERAL

Es de precisar, que todos y cada uno de los anexos identificados como UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE,



Instituto Electoral del Estado

DIEZ, ONCE y DOCE corren agregados al presente fallo para formar parte integrante del mismo.

Cabe advertir, que lo anterior no modifica los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la aplicación de regímenes de financiamiento de los partidos políticos, sino únicamente sintetiza de manera general los rubros advertidos por dicho órgano fiscalizador, con la finalidad de que la autoridad respectiva valore y, en su caso, aplique la sanción que en estricto derecho corresponda, contando con los elementos objetivos para tal fin.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia y el diverso 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades, faculta al Consejero Presidente de este Instituto a fin de que remita la presente resolución, al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del ordenamiento legal en cita, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Convergencia en términos de lo establecido por el proceso administrativo para la resolución de controversias que se ha citado.

De igual manera se faculta al Consejo Presidente de este Organismo, para que una vez que haya causado estado la presente resolución se publique en la página Web del Instituto Electoral del Estado, con sus respectivos anexos, lo anterior con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía el contenido del presente fallo y sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver el dictamen número DIC/CRAF-006/04 de la Comisión, relacionado con los informes justificatorios presentados por Convergencia acreditado ante este Organismo Central, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso a medios de comunicación, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del representante propietario del Partido Convergencia, Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Constitucional, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado obra en sus términos el dictamen número DIC/CRAF-006/04, de la Comisión, relacionado con los informes justificatorios presentados por

LECTORAL
TADO
GENERAL



Convergencia, acreditado ante este Organismo Central, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso a medios de comunicación, ordenándose su remisión al Tribunal Electoral del Estado, por existir observaciones al mismo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en los términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en la página Web del Instituto, en términos de lo expresado en el considerando 6 segundo párrafo del presente fallo.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de enero de dos mil cinco.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHA GOMEZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. NOE JULIAN
CORONA CABANAS

ELECTORAL
ESTADO
GENERAL

ANEXO UNO: OBSERVACIONES GENERALES

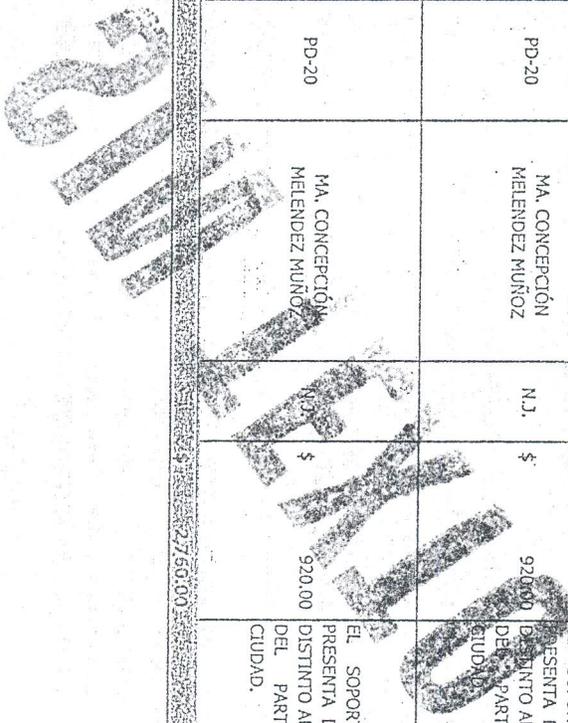
NUMERO DE OBSERVACION	OBSERVACION DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
1	PRESENTACION EXTEMPORANEA DE LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO (104 DIAS), AGOSTO (94 DIAS), SEPTIEMBRE (146 DIAS), OCTUBRE (134 DIAS), NOVIEMBRE (115 DIAS) Y DICIEMBRE DEL AÑO 2002 (105 DIAS), ASI COMO ENERO (72 DIAS), FEBRERO (53 DIAS), MARZO (100 DIAS), ABRIL (87 DIAS), MAYO (77 DIAS) Y JUNIO DEL AÑO 2003 (183 DIAS), RELATIVOS AL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIO EL PARTIDO CONVERGENCIA, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO DE SU EMPLEO Y APLICACION.	ARTICULO 19 Y 115 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS.
2	PRESENTACION EXTEMPORANEA (118 DIAS) A LA DIRECCION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y MEDIOS DE COMUNICACION, DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO DE EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL DEL PARTIDO CONVERGENCIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE JUNIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003.	ARTICULO 21 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS.
3	PRESENTACION EXTEMPORANEA DE LA DOCUMENTACION Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE EL PARTIDO CONVERGENCIA, ESTIMO PERTINENTES CORRESPONDIENTES A LA REVISION DE SU INFORME JUSTIFICATORIO DEL MES DE SEPTIEMBRE (41 DIAS), OCTUBRE (56 DIAS), NOVIEMBRE (70 DIAS) Y DICIEMBRE DEL AÑO 2002 (82 DIAS), ASI COMO FEBRERO COMPLEMENTARIO DEL AÑO 2003 (63 DIAS).	ARTICULO 11 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y ARTICULOS 19 Y 115 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS.
4	OMISION DE PRESENTAR DOCUMENTACION Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE EL PARTIDO CONVERGENCIA, ESTIMARE PERTINENTES CORRESPONDIENTE A LA REVISION DE LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS MESES DE ENERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2003.	ARTICULOS 69 Y 70 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y ARTICULOS 26 Y 115 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS.



PARTIDO POLITICO: PARTIDO CONVERGENCIA
 PERIODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES.
 RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACION
ANEXOS DE ARRENDAMIENTO DE OFICINA

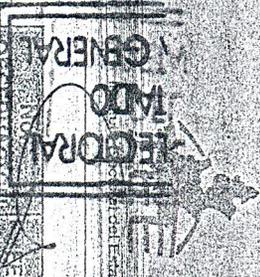
NO. OBSERVACIONES	FECHA	NO. DOCUMENTO	NO. POLIZA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	GRAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
1	30-09-02	047	PD-17	MA. CONCEPCION MELENDEZ MUÑOZ	N.J.	\$ 920.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTA DOMICILIO FISCAL DISTINTO AL DE LAS OFICINAS DEL PARTIDO EN ESTA CIUDAD.	ARRENDAMIENTO DE OFICINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO: 10 Y 29 A DEL C.F.F.
2	30-09-02	044	PD-20	MA. CONCEPCION MELENDEZ MUÑOZ	N.J.	\$ 920.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTA DOMICILIO FISCAL DISTINTO AL DE LAS OFICINAS DEL PARTIDO EN ESTA CIUDAD.	ARRENDAMIENTO DE OFICINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO: 10 Y 29 A DEL C.F.F.
3	30-09-02	045	PD-20	MA. CONCEPCION MELENDEZ MUÑOZ	N.J.	\$ 920.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTA DOMICILIO FISCAL DISTINTO AL DE LAS OFICINAS DEL PARTIDO EN ESTA CIUDAD.	ARRENDAMIENTO DE OFICINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO: 10 Y 29 A DEL C.F.F.
TOTALES						2,760.00			

Nota: Las abreviaturas significan:
 PD=Póliza diario
 PE=Póliza de egresos.
 A.O=Actividades Ordinarias
 N.J.=No Justificable
 C.F.F.=Codigo Fiscal de la Federación.
 L.I.S.R.=Ley del Impuesto sobre la Renta.
 R.C.F.F.= Reglamento del Código Fiscal de la Federación.



PARTIDO POLITICO: PARTIDO CONVERGENCIA
 PERIODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES
 RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACION
ANEXO TRES: ARTICULOS DE CONSUMO PERSONAL

NO. IDENTIFICATIVO	FECHA	NO. DOCUMENTO	NO. BOLSA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
1	17-08-02	AFS-02689	PD-05	NUOVA WALMART DE MEXICO, S DE RL	N.J.	\$ 548.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO DESCRIBE EL SERVICIO QUE AMPARA.	ARTICULOS DE CONSUMO PERSONAL	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULOS: 29, 29-A FRACCION V DEL C.F.F. Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.
2	30-08-02	S-25531	PD-07	NUOVA WALMART DE MEXICO, S DE RL	N.J.	\$ 511.20	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO DESCRIBE EL SERVICIO QUE AMPARA.	ARTICULOS DE CONSUMO PERSONAL	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULOS: 29, 29-A FRACCION V DEL C.F.F. Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.
3	30-09-02	K-11458	PD-18	PROYECTO VAMPAROTES RIVERA S DE CV	N.J.	\$ 64.40	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO DESCRIBE EL SERVICIO QUE AMPARA.	ARTICULOS DE CONSUMO PERSONAL	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULOS: 29, 29-A FRACCION V DEL C.F.F. Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.
4	30-09-02	S-27470	PD-18	NUOVA WALMART, S DE RL DE CV	N.J.	\$ 64.40	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO DESCRIBE EL SERVICIO QUE AMPARA.	ARTICULOS DE CONSUMO PERSONAL	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULOS: 29, 29-A FRACCION V DEL C.F.F. Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.



del Estado

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO CONVERGENCIA
PERIODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES
RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
ANEXO TRES: ARTICULOS DE CONSUMO PERSONAL

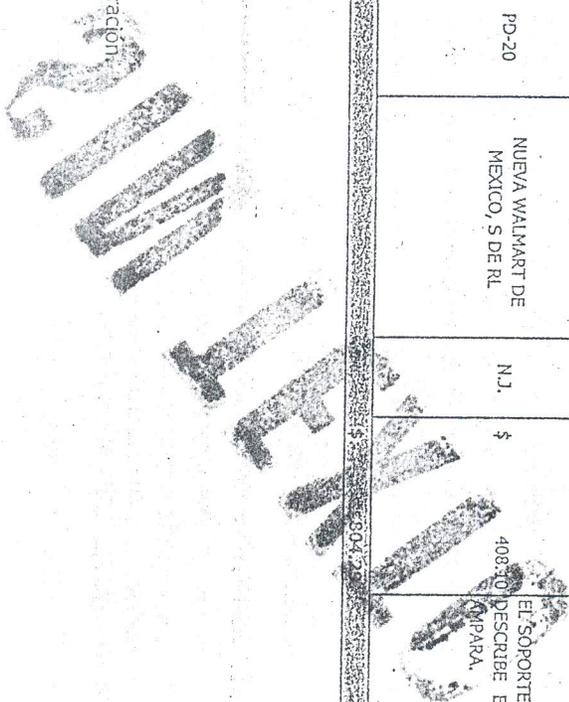
FECHA	No. DOCUMENTO	No. POLIZA	NO. LIBRO RAZON SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
30-09-02	S-11286	PD-19	NUEVA WALMART, S DE RL DE CV	N.J.	\$ 652.63	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO DESCRIBE EL SERVICIO QUE AMPARA.	ARTICULOS DE CONSUMO PERSONAL	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
31-12-02	10337	PD-013	ABARROTOS RIVERA, SA DE CV	N.J.	\$ 218.94	EL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTA DOMICILIO FISCAL DISTINTO AL DE LAS OFICINAS DEL PARTIDO EN ESTA CIUDAD.	ARTICULOS DE CONSUMO PERSONAL	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO 10 Y 29-A DEL C.F.F.
TOTALES:					2,089.77			

Nota: Las abreviaturas significan:
 PD=Poliza diario
 PE=Poliza de egresos.
 A.O=Actividades Ordinarias
 N.J=No Justificable
 C.F.F.=Codigo Fiscal de la Federación.
 L.I.S.R.=Ley del Impuesto sobre la Renta.
 R.C.F.F.= Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

PARTIDO POLITICO: PARTIDO CONVERGE
 PERIODO: DEL PRIMER DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES
 RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUIPATIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACION
ANEXO CUATRO: ARTICULOS DE LIMPIEZA

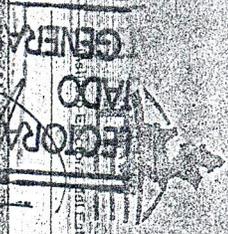
NO. OBSERVACION	FECHA	NO. DOCUMENTO	NO. POLIZA	NOMBRE: RAZON SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
1	31-08-02	S-11432	PD-20	NUEVA WALMART DE MEXICO, S DE RL	N.J.	\$ 396.19	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO DESCRIBE EL SERVICIO QUE AMPARA.	ARTICULOS DE LIMPIEZA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO: 29, 29-A FRACCION V DEL C.F.F. Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.
2	31-08-02	S-11470	PD-20	NUEVA WALMART DE MEXICO, S DE RL	N.J.	\$ 408.10	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO DESCRIBE EL SERVICIO QUE AMPARA.	ARTICULOS DE LIMPIEZA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO: 29, 29-A FRACCION V DEL C.F.F. Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.
TOTALES:						\$ 804.29			

Nota: Las abreviaturas significan:
 PD=Poliza diario
 PE=Poliza de egresos
 A.O=Actividades Ordinarias
 N.J.=No. Justificable
 C.F.F.=Codigo Fiscal de la Federacion.
 S.I.S.R.=Ley del Impuesto sobre la Renta.
 R.C.F.F.= Reglamento del Codigo Fiscal de la Federacion



PARTIDO POLITICO: PARTIDO CONVERGENCIA
PERIODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES.
RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACION.
ANEXO CINCO: GASOLINA

NO. OBSERVACION	FECHA	NO. DOCUMENTO	NO. FOLIA	NOMBRE ORAZON SOCIAL	GRAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
1	28-09-02	NC-19117	PD-05	MORALES USALDE PABLO	N.J.	\$ 200.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL CADUCÓ CON FECHA: JUNIO 12 2002, Y FUE EXPEDIDO EL 02/07/2002	GASOLINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO 29-A PENULTIMO PARrafo DEL C.F.E.
2	28-09-02	65894	PD-05	OPERATIVA LOPEZ SA DE CV	N.J.	\$ 100.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL CADUCÓ CON FECHA: ENERO 2002, Y FUE EXPEDIDO EL 07/07/2002	GASOLINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO 29-A PENULTIMO PARrafo DEL C.F.E.
3	28-09-02	NC-11776	PD-05	MORALES USALDE PABLO	N.J.	\$ 150.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL CADUCÓ CON FECHA: JUNIO 12 2002, Y FUE EXPEDIDO EL 07/07/2002	GASOLINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO 29-A PENULTIMO PARrafo DEL C.F.E.
4	28-09-02	65917	PD-05	OPERATIVA LOPEZ SA DE CV	N.J.	\$ 100.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL CADUCÓ CON FECHA: JUNIO 12 2002, Y FUE EXPEDIDO EL 07/07/2002	GASOLINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.



PARTIDO POLITICO: PARTIDO CONVERGENCIA
 PERIODO: DEL PRIMER DE JULIO DE DOS MIL Y DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL Y TRES.
 RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORGANIZAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS
 POLITICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACION.
ANEXO CINCO GASOLINA

NO. OBSERVACION	FECHA	NO. DOCUMENTO	NO. POLITZA	NOMBRE ORGANIZACION SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
5	28-09-02	NV-177169	PD-05	SERVICIO VALSEQUILLO SA	N.J.	\$ 100.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL CADUCÓ CON FECHA: 21/03/2001, Y FUE EXPEDIDO EL 02/07/2002	GASOLINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO 29-A PENULTIMO PÁRRAFO DEL C.F.F.
6	28-09-02	NV-178063	PD-06	SERVICIO VALSEQUILLO SA	N.J.	\$ 100.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL CADUCÓ CON FECHA: 21/03/2001, Y FUE EXPEDIDO EL 02/08/2002	GASOLINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO 29-A PENULTIMO PÁRRAFO DEL C.F.F.
7	28-09-02	76881	PD-06	OPERATIVA LOPEZ SA DE CV	N.J.	\$ 70.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL CADUCÓ CON FECHA: JUNIO 2002, Y FUE EXPEDIDO EL 22/08/2002	GASOLINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO 29-A PENULTIMO PÁRRAFO DEL C.F.F.
8	23-09-02	NV-182532	PD-05	SERVICIO VALSEQUILLO SA	N.J.	\$ 100.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL CADUCÓ CON FECHA: 21/03/2001, Y FUE EXPEDIDO EL 23/09/2002	GASOLINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO 29-A PENULTIMO PÁRRAFO DEL C.F.F.



Estado de México

PARTIDO POLITICO: PARTIDO CONVERGENCIA
 PERIODO: DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES.
 RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACION.
ANEXO CINCO: GASOLINA

FECHA	NO. DOCUMENTO	NO. POLIZA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
30-09-02	865-11	PD-07	OPERATIVA LOPEZ SA DE CV	N.J.	\$ 50.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL CADUCÓ CON FECHA: 20/06/2002, Y FUE EXPEDIDO EL 26/09/2002	GASOLINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO 29-A PENULTIMO PARRAFO DEL C.F.F.
30-09-02	NV-47968	PD-18	GASOLINERA LOS ANGELES SA	N.J.	1,000.50	EL SOPORTE DOCUMENTAL EXCEDE EL MONTO MÁXIMO DE 100 LITROS PARA ESE TIPO DE COMPROBANTE Y NO INDICA EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHICULO.	GASOLINA	NUMERAL 6 DEL TITULO "CASOS EN QUE SE REQUIEREN COMPROBANTES ESPECIALES" DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
30-09-02	NV-47971	PD-18	GASOLINERA LOS ANGELES SA	N.J.	1,000.50	EL SOPORTE DOCUMENTAL EXCEDE EL MONTO MÁXIMO DE 100 LITROS PARA ESE TIPO DE COMPROBANTE Y NO INDICA EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHICULO.	GASOLINA	NUMERAL 6 DEL TITULO "CASOS EN QUE SE REQUIEREN COMPROBANTES ESPECIALES" DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
30-09-02	NV-48739	PD-18	GASOLINERA LOS ANGELES SA	N.J.	\$ 1,500.23	EL SOPORTE DOCUMENTAL EXCEDE EL MONTO MÁXIMO DE 100 LITROS PARA ESE TIPO DE COMPROBANTE Y NO INDICA EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHICULO.	GASOLINA	NUMERAL 6 DEL TITULO "CASOS EN QUE SE REQUIEREN COMPROBANTES ESPECIALES" DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.



PARTIDO POLITICO: PARTIDO CONVERGENCIA
 PERIODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES
 RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS
 POLITICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACION.
ANEXO CINCO: GASOLINA

No. DE REGISTRO	FECHA	No. DOCUMENTO	No. POLIZA	NOMBRE RAZON SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
13	30-09-02	NV-48673	PD-18	GASOLINERA LOS ANGELES, SA	N.J.	\$ 1,500.23	EL SOPORTE DOCUMENTAL EXCEDE EL MONTO MAXIMO DE 100 LITROS PARA ESE TIPO DE COMPROBANTE Y NO INDICA EL NUMERO DE PLACA DEL VEHICULO.	GASOLINA	NUMERAL 6 DEL TITULO "CASOS EN QUE SE REQUIEREN COMPROBANTES ESPECIALES" DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
14	30-09-02	NV-41948	PD-18	GASOLINERA LOS ANGELES, SA	N.J.	\$ 1,000.50	EL SOPORTE DOCUMENTAL EXCEDE EL MONTO MAXIMO DE 100 LITROS PARA ESE TIPO DE COMPROBANTE Y NO INDICA EL NUMERO DE PLACA DEL VEHICULO.	GASOLINA	NUMERAL 6 DEL TITULO "CASOS EN QUE SE REQUIEREN COMPROBANTES ESPECIALES" DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
15	30-09-02	NV-44819	PD-18	GASOLINERA LOS ANGELES, SA	N.J.	\$ 1,000.50	EL SOPORTE DOCUMENTAL EXCEDE EL MONTO MAXIMO DE 100 LITROS PARA ESE TIPO DE COMPROBANTE Y NO INDICA EL NUMERO DE PLACA DEL VEHICULO.	GASOLINA	NUMERAL 6 DEL TITULO "CASOS EN QUE SE REQUIEREN COMPROBANTES ESPECIALES" DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
16	30-01-03	140014	PD-01	SERVICIO VALSEQUEJILLO, SA DE CV	N.J.	\$ 120.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTA ALTERACIONES EN IMPORTE Y FECHA, ASIMISMO ESTA CADUCO, FUE IMPRESO EL 22-03-99 CON VIGENCIA HASTA EL 21-03-01	GASOLINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO 29-A PERUJITO. PARAGRAFO DEL C.F.E. Y ARTICULO 9-17 DEL REGLAMENTO.



del Estado

PARTIDO POLITICO: PARTIDO CONVERGENCIA
 PERIODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES.
 RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUIATIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACION

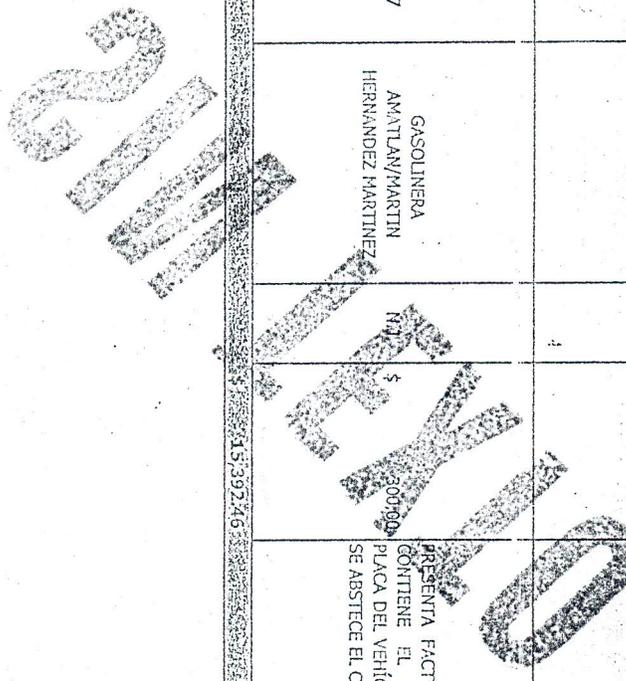
ANEXO CINCO: GASOLINA

N.º REGISTRO	FECHA	NO. DOCUMENTO	NO. FOLIO	NOMBRE ORAZON SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
17	30-04-03	21829	PD-03	NARO DE PUEBLA S.A DE C.V.	N.J	\$ 500.00	PRESENTA FACTURA QUE NO CONTIENE EL NUMERO DE PLACA DEL VEHICULO AL CUAL SE ABSTECE EL COMBUSTIBLE.	GASOLINA	ARTICULO 97 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS.
18	30-04-03	43562	PD-03	GASOLINERÍA LOS ANGELES S.A. DE C.V.	N.J	\$ 1,500.00	PRESENTA NOTA-FACTURA QUE NO CONTIENE EL NUMERO DE PLACA DEL VEHICULO AL CUAL SE ABSTECE EL COMBUSTIBLE Y EXCEDE LOS 100 LITROS.	GASOLINA	ARTICULO 97 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS.
19	30-04-03	43982	PD-03	GASOLINERÍA LOS ANGELES S.A. DE C.V.	N.J	\$ 2,000.00	PRESENTA FACTURA QUE NO CONTIENE EL NUMERO DE PLACA DEL VEHICULO AL CUAL SE ABSTECE EL COMBUSTIBLE.	GASOLINA	ARTICULO 97 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS.
20	30-04-03	43586	PD-03	GASOLINERÍA LOS ANGELES S.A. DE C.V.	N.J	\$ 2,000.00	PRESENTA FACTURA QUE NO CONTIENE EL NUMERO DE PLACA DEL VEHICULO AL CUAL SE ABSTECE EL COMBUSTIBLE.	GASOLINA	ARTICULO 97 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS.

PARTIDO POLITICO: PARTIDO CONVERGE
PERIODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MILTRES.
RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACION.
ANEXO CINCO: GASOLINA

NO. DE CANCELACION	FECHA	NO. DOCUMENTO	NO. POLIZA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
21	30-04-03	45151	PD-03	GASOLINERIA LOS ANGELES S.A. DE C.V.	NJ	1,000.00	PRESENTA FACTURA QUE NO CONTIENE EL NUMERO DE PLACA DEL VEHICULO AL CUAL SE ABSTIENE EL COMBUSTIBLE.	GASOLINA	ARTICULO 97 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA LA FISCALIZACION FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS.
22	30-04-03	15186 "A"	PD-07	GASOLINERA AMATLAN/MARTIN HERNANDEZ MARTINEZ	NJ	300.00	PRESENTA FACTURA QUE NO CONTIENE EL NUMERO DE PLACA DEL VEHICULO AL CUAL SE ABSTIENE EL COMBUSTIBLE.	GASOLINA	ARTICULO 97 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA LA FISCALIZACION FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS.
TOTALES						15,392.46			

Nota: Las abreviaturas significan:
 PD=Poliza diario
 PE=Poliza de egresos.
 A.O=Actividades Ordinarias
 N.J=No Justificable
 C.F.F.=Codigo Fiscal de la Federacion.
 L.I.S.R.=Ley del Impuesto sobre la Renta.
 R.C.F.F.= Reglamento delCodigo Fiscal de la Federacion.



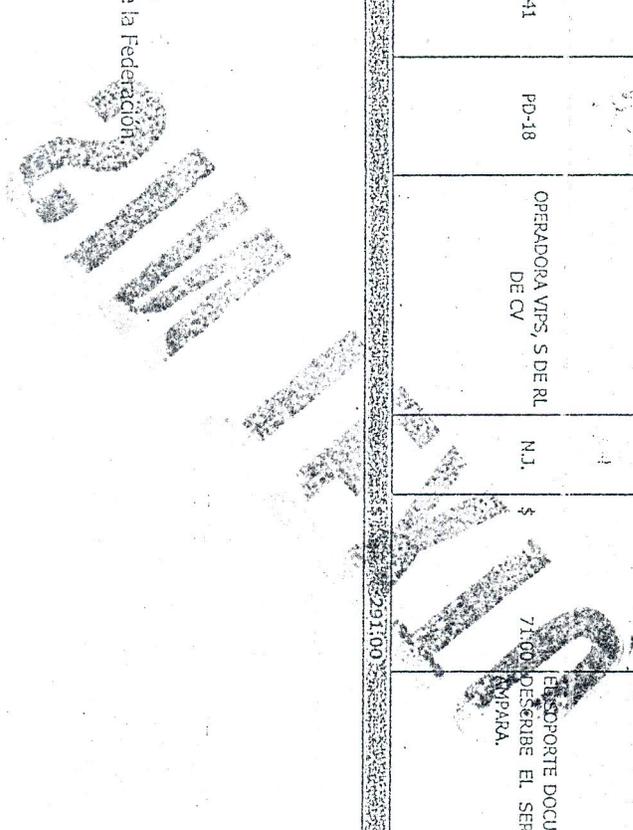


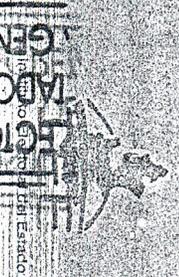
PARTIDO político: PARTIDO CONVERGENCIA
PERIODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES.
NÚMERO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
ANEXO SEIS: GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Nº	FECHA	Nº DOCUMENTO	Nº PÓLIZA	NOMBRE OPERAZON SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	LIBRO	FUNDAMENTO LEGAL
1	28-09-02	2345	PD-05	MAURA SANCHEZ PEREZ	N.J.	\$ 220.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTA ALTERACIONES EN LA FECHA	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
2	30-09-02	AHE-09-11	PD-18	OPERADORA VIPS, S DE RL DE CV	N.J.	\$ 71.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO DESCRIBE EL SERVICIO QUE SE PRESTA PARA.	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULOS: 29, 29-A FRACCIÓN V DEL C.F.F Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.
TOTALES: 291.00									

Nota: Las abreviaturas significan:

- PD=Póliza diario
- PE=Póliza de egresos.
- A.O=Actividades Ordinarias
- N.J.=No Justificable
- C.F.F.=Codigo Fiscal de la Federación.
- L.I.S.R.=Ley del Impuesto sobre la Renta.
- R.C.F.F.= Reglamento del Código Fiscal de la Federación.





PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO CONVERGENCIA
 PERÍODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES.
 RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS
 POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ANEXO SIETE: INSERCIÓNES EN PERIÓDICO

NO. DE REGIÓN	FECHA	NO. DOCUMENTO	NO. PÓLIZA	NO. DE ORAZON SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
1	28-09-02	175	PD-04	ROMERO TETZICATL AFRIANAVENCUENTRO PERIODISMO INDEPENDIENTE	N.J.	\$ 431.25	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO ANEJA. EEMPLAR DE LAS PUBLICACIONES EN PRENSA, ASIMISMO LA EROGACIÓN JUSTIFICA GASTOS PARA PROPICAR EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y NO GASTOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.	INSERCIÓNES EN PERIÓDICO	NUMERAL 9 DEL TÍTULO "CASOS EN QUE SE REQUIEREN COMPROBANTES ESPECIALES" Y ARTÍCULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
TOTALES:						431.25			

Nota: Las abreviaturas significan:

- PD=Póliza diario
- PE=Póliza de egresos.
- A.O.=Actividades Ordinarias
- N.J.=No Justificable
- C.F.F.=Codigo Fiscal de la Federación.
- L.I.S.R.=Ley del Impuesto sobre la Renta.
- R.C.F.F.= Reglamento del Codigo Fiscal de la Federación.

RECEBIDO



PARTIDO POLITICO: PARTIDO CONVERG.
 PERIODO: DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES.
 RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACION.
ANEXO OCHO: OTROS GASTOS

FECHA	NO. DOCUMENTO	NO. POLIZA	NOMBRE ORAZON SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
30-09-02	300	PD-18	JAI ME GONZALEZ HERNANDEZ/OPTICA KRYSTAL	N.J.	\$ 100.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS NO INDISPENSABLES EN SUS ACTIVIDADES.	OTROS GASTOS	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. FRACCION I DEL ARTICULO 31 DE LA L.I.S.R.
TOTALES:					100.00			

Nota: Las abreviaturas significan:
 PD=Póliza diario
 PE=Póliza de egresos.
 A.O=Actividades Ordinarias
 N/J= No Justificable
 C.F.F.=Codigo Fiscal de la Federación.
 I.I.S.R.=Ley del Impuesto sobre la Renta.
 R.C.F.F.=Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

DOCUMENTO
 KRYSTAL



Estado

PARTIDO POLITICO: PARTIDO CONVERGENCIA
PERIODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES.
RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACION.
ANEXO NUEVE: PAPELERIA

NO. REGISTRO	FECHA	NO. DOCUMENTO	NO. POLIZA	NOMBRE ORAZON SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
1	28-09-02	2452	PD-05	LUIS CARLOS GASCA SAAVEDRA	N.J.	146.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTA ALTERACIONES EN LA FECHA	PAPELERIA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
TOTALES						146.00			

Nota: Las abreviaturas significan:

- PD=Póliza diario
- PE=Póliza de egresos.
- A.O=Actividades Ordinarias
- N.J=No Justificable
- C.F.F.=Codigo Fiscal de la Federación.
- L.I.S.R.=Ley del Impuesto sobre la Renta.
- R.C.F.F.= Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

SUMINISTRO

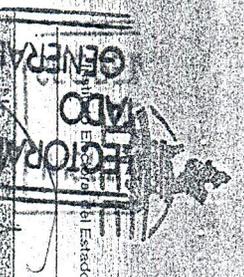


PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO CONVERGENCIA
 PERIODO: DEL PRIMER DE JUNIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES.
 RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
ANEXO DIEZ: SPOTS RADIO

OBSERVACION	FECHA	NO. DOCUMENTO	No. PÓLIZA	NOMBRE ORIZON SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
1	28-09-02	1411	PD-04	RADIO XHVP-FM	N.J.	\$ 690.00	EL SUPORTE DOCUMENTAL SE PRESENTA EN COPIA ASIMISMO LA EROGACIÓN JUSTIFICA GASTOS PARA PROPICIAR EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y NO GASTOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	SPOTS RADIO	ARTÍCULOS 2 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTÍCULO 38 DEL R.C.F.F.
TOTALES:						690.00			

Nota: Las abreviaturas significan:
 PD=Póliza diario
 PF=Póliza de egresos.
 A.O=Actividades Ordinarias
 M.J=No Justificable
 C.F.F.=Codigo Fiscal de la Federación.
 L.I.S.R.=Ley del Impuesto sobre la Renta.
 R.C.F.F.= Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

SIN TEXTOS



El Estado

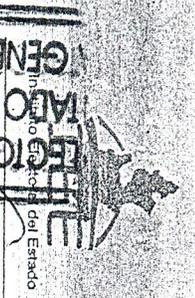
PARTIDO POLITICO: PARTIDO CONVERGENCIA
PERIODO: DEL PRIMER DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES
RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACION.
ANEXO ONCE: TELÉFONOS

NO. OBSERVACIONES	FECHA	NO. DOCUMENTO	NO. PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
1	25-11-02	G-0537	PE-473	AXTEL, SA DE CV	N.J.	\$ 975.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO REÚNE REQUISITOS FISCALES A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDE.	TELÉFONOS	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULOS: 29, 29-A FRACCIÓN V DEL C.F.E Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.
TOTALES									

Nota: Las abreviaturas significan:

- PD=Póliza diario
- PE=Póliza de egresos.
- A.O=Actividades Ordinarias
- N.J.=No Justificable
- C.F.F.=Codigo Fiscal de la Federación.
- L.I.S.R.=Ley del Impuesto sobre la Renta.
- R.S.F.F.= Reglamento del Código Fiscal de la Federación

SUMA TEXTUAL



PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO CONVERGENTE
 PERIODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES
 RUBRO: DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACION
ANEXO DOCE: MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE

NO. DE SERVICIO	FECHA	NO. DOCUMENTO	NO. POLIZA	NOMBRE ORAZON SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
1	30-11-02	2990	PD-06	J DOROTEO R PAREDES CAMPOS	N.J.	\$ 3,265.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL CADUCO CON FECHA: 26/09/02	MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO 29-A PENULTIMO PARRAFO DEL C.F.F.
TOTALES:						3,265.00			

Nota: Las abreviaturas significan:
 PD=Póliza diario
 PE=Póliza de egresos.
 A.O=Actividades Ordinarias
 N.J=No Justificable
 C.F.F.=Codigo Fiscal de la Federación.
 I.S.R.=Ley del Impuesto sobre la Renta.
 R.C.F.F.= Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

FOLIO 21 DE 21

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-007/01, el *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos.

II.- En sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-010/01, la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

De acuerdo a lo anterior, de entre dichas Comisiones quedó constituida la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos integrándose por los Consejeros Electorales Lic. José Manuel Rodoreda Artasánchez, Lic. José Pascual Urbano Garreto y Mtro. Alexis Juárez Cao Romero.

III.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 12 y 17 del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, con fecha 27 de marzo del año 2001, se reunieron los integrantes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos, designando a los Consejeros Electorales Lic. José Manuel Rodoreda Artasánchez, como Presidente, y al Mtro. Alexis Juárez Cao Romero, como Secretario, de la referida Comisión, tal y como se desprende de la minuta radicada por la misma con el número MIN- 001/2001.

IV.- En sesión ordinaria de fecha 21 de junio de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-030/01, el monto del financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral, así como los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En dicho acuerdo y con relación al anexo número uno, que corre agregado al mismo, se determinó que la cantidad a entregar a los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año siguiente a la elección, es decir en el año 2002, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera la cantidad de \$ 8,901,638.80 (ocho millones novecientos un mil seiscientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.), correspondiéndole de acuerdo al artículo 47 fracción I, inciso b), artículos 1 y 2 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* al Partido Convergencia la cantidad de \$ 683,239.82 (seiscientos ochenta y tres mil doscientos treinta y nueve pesos 82/100 M.N.) bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes.

En relación con el financiamiento "acceso equitativo a los medios de comunicación", cabe señalar que el anexo número uno del acuerdo CG/AC-030/01, consistente en el Dictamen de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña se determinó que: "La cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación será entregada, en forma igualitaria a los Partidos Políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, es decir, esta Comisión Permanente adopta el criterio de que la cantidad que se distribuirá trianualmente, como lo marca nuestra

ECTORAL
ADO
GENERAL

legislación electoral vigente en el Estado, será una vez y en su totalidad cada tres años, y no repartida en tres años". En virtud de lo anteriormente señalado al Partido Convergencia le correspondió la cantidad de \$ 667,622.91 (seiscientos sesenta y siete mil seiscientos veintidós pesos 91/100 M.N.) otorgada en su totalidad en el año 2001, por concepto de acceso equitativo a los medios de comunicación.

Bajo este contexto, para el año 2002, los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral no tuvieron ingreso alguno bajo el rubro de acceso equitativo a los medios de comunicación.

V.- En sesión ordinaria de fecha 18 de agosto del 2001, el Consejo General de este Organismo aprobó, mediante acuerdo CG/AC-049/01, reformar diversos artículos a los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*.

VI.- En fecha 25 de junio de 2002 el Instituto Electoral del Estado, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al Partido Convergencia la cantidad de \$ 683,239.82 (seiscientos ochenta y tres mil doscientos treinta y nueve pesos 82/100 M.N.) correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes para el período 2002 - 2003.

VII.- En sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-007/03, diversas reformas a los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*. De igual forma se modifica el nombre a dicho ordenamiento legal, quedando de la siguiente manera: *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*.

VIII.- El 5 de diciembre de 2003, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*; entre ellas se derogó el párrafo segundo del artículo 52 del Código de la materia, dispositivo legal que fundamentaba los *Lineamientos* referidos en el antecedente VII del presente Dictamen. Asimismo y por lo que respecta a las adiciones efectuadas a dicha normatividad, el artículo 108 segundo párrafo le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos.

IX.- En sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2004, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-004/04, el criterio de interpretación del artículo 52 Bis del Código de la materia, en relación con su aplicación a los procesos de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos correspondientes a los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, otorgados en el año 2002 y 2003; en dicho acuerdo el Consejo General estimó que los procesos de fiscalización de los rubros de financiamientos correspondientes al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y al acceso equitativo de los medios de comunicación correspondiente a los recursos otorgados en los años 2002 y 2003, deben efectuarse conforme a los *Lineamientos* que para tal efecto fueron aprobados por el Consejo General en términos de las disposiciones legales vigentes antes de la publicación del decreto indicado en el antecedente VIII del presente Dictamen.

X.- En fecha 22 de noviembre de 2002, el Partido Convergencia, presentó a la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, el informe justificatorio mensual correspondiente a julio de 2002; de igual manera el día 13 de diciembre de 2002, presentó el informe justificatorio mensual de agosto del mismo año; el 5 de marzo de 2003, presentó el informe justificatorio correspondiente al mes de

septiembre del año 2002; e día 24 de marzo de 2003, presentó informe justificatorio correspondiente al mes de octubre del año 2002; el día 4 de abril de 2003 presentó el informe justificatorio correspondiente al mes de noviembre de 2002; el 15 de abril de 2003 presentó el informe justificatorio correspondiente al mes de diciembre del 2002; el día 23 de abril de 2003 presentó el informe justificatorio correspondiente al mes de enero del mismo año; el 2 de mayo de 2003 presentó el informe justificatorio correspondiente al mes de febrero del mismo año; el día 1 de agosto de 2003 presentó el informe justificatorio correspondiente al mes de marzo del mismo año; el día 18 de agosto de 2003 presentó el informe justificatorio correspondiente al mes de abril del mismo año; el día 5 de septiembre de 2003 presentó el informe justificatorio correspondiente al mes de mayo del mismo año y por último el 20 de enero de 2004 presentó su informe justificatorio correspondiente al mes de junio de 2003.

En este orden de ideas, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, notificó al Partido Convergencia en fecha 13 de enero de 2003 de la existencia de observaciones, errores u omisiones técnicas en los informes justificatorios de los meses de julio y agosto de 2002, asimismo con fecha 13 de enero de 2003 se le hizo del conocimiento al Partido Convergencia del incumplimiento de haber presentado ante esa Unidad Administrativa los informes justificatorios correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2002; de igual forma se le notificó el 7 y 18 de marzo del incumplimiento de haber presentado ante esa Unidad Administrativa los informes justificatorios correspondientes a los meses de enero y febrero de 2003; en fecha 13 de mayo, 16 y 27 de junio de 2003 se le notificó del incumplimiento de haber presentado ante esa Unidad Administrativa los informes justificatorios correspondientes a los meses de marzo (2003), abril (2003) y mayo (2003) respectivamente.

En concordancia a lo anterior y una vez que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación contó con el informe correspondientes notificó al Partido Convergencia de los errores u omisiones detectadas en los mismos, como a continuación se detalla:

El día 15 de mayo de 2003 se notificó al Partido Convergencia de los errores u omisiones detectadas en los informes justificatorios correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2002, así como enero y febrero de 2003 y por último el 2 de octubre de 2003 se le notificó de los errores u omisiones detectadas en los informes de los meses de marzo, abril y mayo de 2003.

Atento a lo anterior, en fecha 5 de marzo, el Partido Convergencia presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones correspondiente a las observaciones detectadas en el informe justificatorio del mes de septiembre de 2002, en fecha 20 de marzo de 2003; presentó la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones correspondiente a las observaciones detectadas en el informe justificatorio del mes de octubre de 2002; en fecha 3 de abril de 2003, presentó la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones correspondiente a las observaciones detectadas en el informe justificatorio del mes de noviembre de 2002; en fecha 15 de abril de 2003, presentó la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones correspondiente a las observaciones detectadas en el informe justificatorio del mes de diciembre de 2002 y por último el 1 de agosto de 2003, presentó la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones correspondiente a las observaciones detectadas en el informe justificatorio del mes de febrero de 2003.

XI. Mediante diversos memorandums, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó a la Comisión Revisora, un informe por cada uno de los informes mensuales que presentó el Partido Convergencia, por concepto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, mismos que se detallan a continuación:

**ELECCIONES
ESTADORA
RIA GENERAL**

El día 13 de enero de 2003, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo presentó los informes parciales correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2002; en fecha 10 de febrero de 2003, presentó el informe parcial correspondiente al mes de diciembre de 2002 asimismo en fecha 03 de marzo de 2003, presentó el informe parcial correspondiente al mes de enero del mismo año; en fecha 16 de abril de 2003, presentó el informe parcial correspondiente al mes de febrero del mismo año; en fecha 1 de octubre de 2003, presentó los informes parciales correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del mismo año; y por último el día 26 de agosto del año 2003 presentó el informe parcial correspondiente al mes de junio del mismo año.

XII.- Mediante oficio EE/DPPM/174/03, de fecha 26 de septiembre de 2003; notificado el mismo día, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, hizo del conocimiento al Partido Convergencia de su incumplimiento a presentar el Informe anual correspondiente al período de 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003 relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación.

XIII.- El Partido Convergencia, en fecha 20 de enero de 2004, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, su Informe anual relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio del 2003.

XIV.- Con fecha 9 de marzo de 2004, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora mediante memorándum número IEE/DPPM-0083/04 el informe consolidado correspondiente a la revisión del Informe anual de todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, que el Partido Convergencia a su vez presentó a la referida Unidad Administrativa.

XV.- En sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2004, que reanudó el 13 de abril del mismo año, la Comisión Revisora aprobó el acuerdo 03/CRAF/13/04/04 referente a: *"... los saldos de las cuentas por cobrar, correspondientes al ejercicio 2002 - 2003 y anteriores se aceptarán los comprobantes concernientes a dichos conceptos estableciéndose como plazo máximo hasta el treinta de junio de dos mil cuatro, anexando la póliza respectiva y contabilizándose a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, siempre y cuando se estén comprobando los gastos de acuerdo a las compras establecidas en los Lineamientos, reuniendo todos los requisitos y, en el caso de reintegro de dinero, la ficha de depósito en la que conste el abono a la cuenta por cobrar. Si hasta el plazo señalado anteriormente, los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como "no comprobados". Por lo que se refiere, al ejercicio 2003 - 2004 se deberá comprobar en el mismo ejercicio con la documentación respectiva."*

En este contexto, mediante acuerdo 04/CRAF/13/04/04 se instruye a la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, para que notifique a los partidos políticos el criterio señalado en el párrafo anterior.

XVI.- Mediante oficio número IEE/DPPM-0117/04, de fecha 16 de abril de 2004, notificado el mismo día, la titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y

ELECTORAL
ESTADO
A GENERAL

Medios de Comunicación de este Organismo hizo del conocimiento al Partido Convergencia del criterio referido en el numeral que antecede.

XVII.- En sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2004, la Comisión Revisora aprobó, mediante acuerdo 01/CRAF/30/04/04, el siguiente criterio: " se autoriza a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para que durante el mes de mayo del año en curso se ponga a disposición de los partidos políticos que así lo deseen, en las instalaciones de la referida Dirección, los comprobantes del consumo de gasolina para anotar el número de placas de vehículos a los que se les abasteció dicho combustible; así mismo se autoriza a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para que haga del conocimiento de los partidos políticos el presente acuerdo."

XVIII.- Mediante oficio número IEE/DPPM-0156/04, de fecha 4 de mayo de 2004, notificado el mismo día, la titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, hizo del conocimiento del Encargado de Administrar los Recursos Públicos que por ley corresponden al Partido Convergencia el acuerdo referido en la fracción que antecede.

XIX.- En sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2004, que reanudó el 04 de mayo del mismo año la Comisión Revisora aprobó mediante acuerdo 07/CRAF/27/04/04 emitir el siguiente criterio: "las bebidas alcohólicas se consideran como no justificables. Todas aquellas observaciones que hayan tenido fundamento en el dispositivo 8 "Casos en los que se requieren comprobantes especiales", en específico bebidas alcohólicas, de los Lineamientos Generales para la Fiscalización de Financiamiento a los Partidos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado se seguirán considerando como no justificables, en virtud de dichas observaciones se realizaron durante la vigencia de estos últimos lineamientos y los partidos políticos tenían conocimiento que el concepto de bebidas alcohólicas no era susceptible de justificación."

En este orden de ideas, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado tuvieron conocimiento de dicho criterio, toda vez que mediante acuerdo 14/CRAF/04/05/04 se aprobó solicitar a la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, el apoyo para que ésta hiciera llegar las notificaciones a todos y cada uno de los partidos políticos.

XX.- A través del oficio número IEE/DPPM-0162/04 de fecha 7 de mayo de 2004, notificado el mismo día, la titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del Encargado de Administrar los Recursos Públicos que por ley corresponden al Partido Convergencia del criterio referido en la fracción anterior.

XXI.- En sesión ordinaria reanudada en fecha 4 de mayo de 2004, la Comisión Revisora, aprobó mediante acuerdo 13/CRAF/04/05/04, "... las observaciones que son errores u omisiones técnicas que se detectaron en el Informe anual del Partido Convergencia comprendido del primero de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, referente al rubro de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y de la parte correspondiente al acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación." Y se autorizó al Presidente de la Comisión para que en términos del artículo 34 del Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos, notificara dichas observaciones al órgano interno encargado para la administración de los recursos que por concepto de financiamiento recibe el partido.

Asimismo mediante acuerdo 14/CRAF/04/05/04 esta Comisión, aprobó solicitar a la titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación para hacer llegar la notificación de los errores u omisiones detectadas al informe anual presentado por el Partido Convergencia; lo anterior para que en un plazo

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

de diez día contados a partir de la misma, el Partido Político en comento pudieran presentar la documentación, aclaración y/o rectificaciones que estimare pertinentes.

XXII.- Mediante oficio número IEE/CRAF-06/04, de fecha 5 de mayo de 2004, notificado el día 7 de mayo del mismo año, el Presidente de esta Comisión Revisora, hizo del conocimiento del Partido Convergencia de los errores u omisiones técnicas detectadas por la misma en la revisión de su informe justificatorio anual presentado por los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación, por el periodo comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003.

XXIII.- Mediante oficio número CDE/T/215/04, de fecha 15 de mayo de 2004, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, en fecha 17 de mayo del año en curso, los C.C. Humberto Gutiérrez Manzano y Raúl J. Gutiérrez Cruz, Presidente y Tesorero del Comité Directivo Estatal – Puebla del Partido Convergencia, presentan la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones de las observaciones a los errores u omisiones técnicas detectadas en el Informe anual, por la Comisión Revisora.

XXIV.- En fecha 18 de mayo de 2004, el Presidente de la Comisión Revisora, solicitó mediante comunicado número IEE/CRAF-060/04 a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, que la Jefatura del Departamento de Fiscalización de este Órgano Electoral se sirviera emitir opinión respecto a las solventaciones presentadas por los partidos políticos respecto a las observaciones formuladas por esta Comisión al informe anual del ejercicio julio 2002 - junio 2003.

XXV.- En fecha 20 de mayo de 2004, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que dentro de las reformas al dispositivo legal aludido en el párrafo anterior, se estipula en el artículo 2 fracción IX que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y/o Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos.

XXVI.- En fecha 25 de mayo de 2004, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió, mediante memorandum número IEE/DPPM-0216/04, la opinión que emite la Jefatura del Departamento de Fiscalización de este Órgano Electoral, respecto a las aclaraciones y/o rectificaciones que el Partido Convergencia presentó a las observaciones que la Comisión Revisora, había en los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de las actividades ordinarias y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003.

XXVII.- Mediante oficio número IEE/CRAF-011/04, de fecha 31 de mayo de 2004, notificado el 1 de junio de 2004, el Presidente de la Comisión Revisora, hace del conocimiento al Encargado de Administrar los Recursos Públicos que por ley corresponden al Instituto Político Convergencia de las observaciones solventadas y las no solventadas, relativas a los errores u omisiones detectadas en los informes anuales presentadas por el Partido Convergencia.

ELECTORAL
ESTADAL
COMISIÓN GENERAL

1.- Que, la Comisión Revisora fue constituida, como ha quedado establecido en el antecedente II de este Dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52, primer párrafo, del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual, a la letra, dispone:

"El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de campaña que se establezcan para cada elección."

En este sentido, la Comisión Revisora está facultada para apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto, respecto al control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, en el análisis exhaustivo de dichos informes y del sustento documental correspondiente, en términos del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado* y del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*.

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, inciso c) segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 52, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*; 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y del *acuerdo CG/AC-004/04 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado*, por el que aprueba el criterio de interpretación del artículo 52 bis del Código de la materia, esta Comisión Revisora, es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los Partidos Políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, en la aplicación que se realice a los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado* y de conformidad a las reformas el conducente *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos* y al análisis de los informes y sustento documental de referencia, se observarán, por parte de esta Comisión Revisora de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia y los principios de congruencia y de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes*, del tomo *Jurisprudencial* páginas 172 y 173, cuyo rubro y textos son los siguientes:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas

ELECTORAL
ESTA
IA G

resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.

Además, se analizarán, exhaustivamente, los informes rendidos y el soporte documental respectivo, presentados por el mencionado Partido Político.

4.- Que, con fundamento en los artículos 11 y 74 inciso a) de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado* y en virtud de la reforma a dicha normatividad, los diversos numerales 12 fracciones II y III, 19 y 76 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, el Partido Convergencia tuvo que informar, mensual y anualmente, a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca de todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros de; actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del 1 de julio de 2002, al 30 de junio del 2003.

5.- Que, la Comisión Revisora al analizar, de manera exhaustiva, los informes justificatorios presentados por el Partido Convergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*; debe observar lo dispuesto por los artículos 9 y 11 de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*, 12 fracciones II y III, 19, 20, 21, 23 y 26 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, mismos que en forma textual disponen:

Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado

Artículo 9.- Los Partidos Políticos deberán entregar a la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, los informes justificatorios relativos al origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, exceptuando el ingreso obtenido por financiamiento

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO
COMISIÓN GENERAL

federal (I.F.E), así como de su empleo y aplicación a través de informes mensuales, anexando los comprobantes correspondientes.

Artículo 11.- Los informes justificatorios deberán ser presentados mensualmente por los Partidos Políticos, dentro de los primeros diez días del mes siguiente que se justifica.

En el caso del financiamiento público que se distribuirá en el año 2001, se empezarán por justificar a partir del mes de julio del año 2001 y hasta el mes de junio del año 2002, para los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación social."

Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos

Artículo 12.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección, tres tipos de Informes:

I.- ...

II.- Informe mensual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al mes y año de que se trate.

III.- Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo de 12 meses contados a partir del mes de julio de cada año.

Artículo 19.- Los informes mensuales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que se justifica.

Artículo 20.- Para el caso de informes mensuales, se empezará por justificar el mes de julio y hasta el mes de junio de cada año.

Artículo 21.- El Informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes, contados a partir del último día del mes de junio de cada año.

Artículo 23.- Una vez recepcionados los informes mensuales, anuales y de gastos de campaña la Dirección contará con treinta, sesenta y noventa días, respectivamente para revisar los informes citados con anterioridad.

Artículo 26.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes"

De los numerales transcritos anteriormente y de acuerdo con el diverso 52, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se estima, por parte de esta Comisión Revisora, que el Partido Convergencia tuvo que haber presentado los informes justificatorios respectivos, acompañados del sustento documental que respalden sus afirmaciones.

En este sentido, se debe considerar lo siguiente:

a).- Por lo que respecta a los informes mensuales a los que estaba obligado a presentar el Partido Convergencia, en términos de los artículos 9 y 11 de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado y, en virtud de la reforma a dicha normatividad, los diversos 12 fracción II y 19 del Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, esta Comisión Revisora advierte que dichos informes fueron presentados oportunamente, tal como se puede observar en el antecedente número X del



presente dictamen, ya que el mismo debió presentar sus informes justificatorios mensuales de conformidad a las siguientes fechas:

Para el informe justificatorio del mes de julio de 2002 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2002; para el informe justificatorio del mes de agosto de 2002 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de septiembre de 2002; para el informe justificatorio del mes de septiembre de 2002 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de octubre de 2002; para el informe justificatorio del mes de octubre de 2002 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de noviembre de 2002; para el informe justificatorio del mes de noviembre de 2002 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de diciembre de 2002; para el informe justificatorio del mes de diciembre de 2002 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de enero de 2003; para el informe justificatorio del mes de enero de 2003 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de febrero de 2003; para el informe justificatorio del mes de febrero de 2003 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de marzo de 2003; para el informe justificatorio del mes de marzo de 2003 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 10 de abril de 2003; para el informe justificatorio del mes de abril de 2003 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 23 de mayo de 2003; para el informe justificatorio del mes de mayo de 2003 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 20 de junio de 2003 y por último para el informe justificatorio del mes de junio de 2003 se debió haber presentado en el plazo comprendido del 1 al 21 de julio de 2003.

b).- Con relación a las aclaraciones o rectificaciones a las que tenía derecho y obligación a presentar el Partido Convergencia, en términos de los artículos 69 de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado* y, en virtud de la reforma a dicha normatividad, el diverso 26 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, esta Comisión Revisora advierte que por lo que hace a la información requerida por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación correspondiente a los informes justificatorios mensuales de septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos de 2002, estas fueron presentadas extemporáneamente, toda vez que el plazo de presentación de las mismas fenecía el día 23 de enero del año 2003; de igual manera y referente al plazo de presentación para la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones correspondiente al mes de febrero de 2003, se advierte que fue extemporánea, debido a que el término para la presentación vencía el día 29 de mayo.

c).- En relación con el informe anual al que, de igual forma, estaba obligado a presentar el Partido Convergencia respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, la Comisión Revisora advierte que este fue presentado de manera extemporánea, toda vez, dicho informe debió haberse presentado en el plazo comprendido del 1 de julio al 24 de septiembre de 2003.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentales privadas que, en términos de los artículos 358, fracción II, y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, hacen prueba plena.

Que, en términos de lo establecido por los artículos 72 y 73 de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*; 31 y 32 del *Lineamiento del*

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO
COMISIÓN REVISORA GENERAL

Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó los informes justificatorios mensuales y el anual a esta Comisión Revisora, tal como ha quedado referido en los antecedentes XI y XIV del presente dictamen. Informes que tienen el carácter de documentales públicas y, por consiguiente, en términos de los artículos 358, fracción I, inciso a), y 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hacen prueba plena.

En consecuencia de lo anterior y una vez que esta Comisión Revisora analizó y valoró

todos y cada uno de los informes presentados por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación consideró que dichos informes son suficientes.

7.- Que, de conformidad al acuerdo CG/AC-030/01, referido en el antecedente número IV de este dictamen, mismo que tiene el carácter de documental pública y, por consiguiente, en términos de los artículos 358, fracción I, inciso a), y 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hace prueba plena; al Partido Convergencia, se le otorgó financiamiento público, con base en los artículos 46 y 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, específicamente, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes para el período 2002 - 2003, la cantidad de \$ 683, 239.82 (seiscientos ochenta y tres mil doscientos treinta y nueve pesos 82/100 M.N.)

Por otra parte, cabe hacer mención que, tal como se expuso en el antecedente número IV de este dictamen, en relación con el rubro acceso equitativo a los medios de comunicación, los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo Electoral no obtuvieron ingresos bajo este rubro para el año 2002.

Por último el Partido Convergencia, de conformidad a los artículos 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 22 de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado y 38 párrafo cuarto del Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos, no obtuvo ingresos por financiamiento privado, tal y como se demuestra en los comprobantes y formatos entregados por el Instituto Político en comento y que forman parte integrante del Informe anual presentado por el mismo Partido.

En atención a ello, y con fundamento en los diversos 52, del Código de la materia y 37 del Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente, tiene la facultad de auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como solicitar las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos. Por lo anterior, es de considerarse que el financiamiento público y privado suministrado a dicho partido político, sí es revisable, en cuanto a su aplicación y destino, por parte de esta Comisión Revisora.

Para los efectos legales correspondientes, debemos atender a lo establecido en los artículos 46 y 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mismos que dispone:

"Artículo 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación..."

"Artículo 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos

INSTITUTO ELECTORAL
ESTADO
PUEBLA
COMISIÓN REVISORA GENERAL

económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades..."

8.- Que, en la revisión al Informe anual presentado por el Partido Convergencia, el consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, esta Comisión Revisora, previo análisis del mismo detectó errores u omisiones técnicas en el mismo; por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos*, la Comisión Revisora a través de su Presidente hizo del conocimiento al Instituto Político en comento de dicho acuerdo; tal y como ha quedado estipulado en el antecedente XXII del presente dictamen.

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 37 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos*, esta Comisión Revisora cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en dichos informes, existen inconsistencias o irregularidades, que deban ser observadas, en su caso.

10.- Que, en atención a los considerandos anteriormente vertidos y para cumplimentar lo establecido en el artículo 37 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, esta Comisión debe atender lo siguiente;

"Artículo 37.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elaborara como consecuencia de la revisión del Informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

- a) *La aplicación de las Normas y procedimientos de auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C;*

Es decir, respecto a la cumplimentación del inciso anteriormente señalado, los procedimientos y formas de revisión aplicados, consistieron en el examen, de las operaciones financieras, documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*, y en aplicación a las Normas y Procedimientos de auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C, y Leyes Fiscales vigentes, permitiendo obtener una seguridad razonable del empleo de los recursos con que contó el Partido Político en mención.

Asimismo, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

- b) *El resultado y las conclusiones de la revisión del Informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido*

**O ELECTORAL
ESTADO
RIA GENERAL**

político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y"

Respecto a este inciso, la Comisión Revisora señala que el rubro a auditar y fiscalizar, solamente es el relativo a actividades ordinarias y el acceso a los medios de comunicación para el período comprendido del 01 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, asimismo que de los informes justificatorios y los estados financieros presentados por el mencionado instituto político, con relación a esos rubros, previo análisis de los mismos, esta Comisión Revisora detectó que en el informe anual existían diversos errores u omisiones técnicas, los cuales fueron notificadas al Partido Convergencia, tal como advierte en el antecedente número XXII del presente Dictamen; en virtud de lo anterior y mediante oficio número CDE/T/215/04 el Partido Político que nos ocupa aclaró lo conducente.

En consecuencia, una vez que esta Comisión contó con las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Instituto político Convergencia, se avocó en diversas mesas de trabajo al estudio y valoración de dicha documentación, aclaraciones y/o rectificaciones, determinando que aún subsisten las siguientes observaciones:

- Presentación extemporánea (104 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de julio de 2002 relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido Convergencia, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
- Presentación extemporánea (94 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de agosto de 2002, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido Convergencia, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
- Presentación extemporánea (146 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de septiembre de 2002, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido Convergencia, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
- Presentación extemporánea (134 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de octubre de 2002, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido Convergencia, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
- Presentación extemporánea (115 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de noviembre de 2002, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido Convergencia, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
- Presentación extemporánea (105 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de diciembre de 2002, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido Convergencia, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
- Presentación extemporánea (72 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de enero de 2003, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido Convergencia, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
- Presentación extemporánea (53 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de febrero de 2003, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el

ELECTORAL
ESTADO
RIA GENERAL

Partido Convergencia, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;

- Presentación extemporánea (100 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de marzo de 2003, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido Convergencia, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
- Presentación extemporánea (87 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de abril de 2003, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido Convergencia, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
- Presentación extemporánea (77 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de mayo de 2003, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido Convergencia, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
- Presentación extemporánea (183 días) del informe justificatorio correspondiente al mes de junio de 2003, relativo al origen y monto de los ingresos que recibió el Partido Convergencia, por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación;
- Presentación extemporánea (41 días) de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que el Partido Convergencia, estimó pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de septiembre de 2002;
- Presentación extemporánea (56 días) de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que el Partido Convergencia, estimó pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de octubre de 2002;
- Presentación extemporánea (70 días) de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que el Partido Convergencia, estimó pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de noviembre de 2002;
- Presentación extemporánea (82 días) de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que el Partido Convergencia, estimó pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de diciembre de 2002;
- Presentación extemporánea (63 días) de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que el Partido Convergencia, estimó pertinentes correspondientes a la revisión de su informe justificatorio del mes de febrero (complementario) de 2003;
- Omisión de presentar documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que el Partido Convergencia, estimó pertinentes correspondiente a la revisión de los informes justificatorios de los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio de 2003.
- Presentación extemporánea (118 días) a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, del Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso de equitativo a los medios de comunicación del Partido Convergencia correspondiente al periodo del 1 de junio de 2002 al 30 de junio de 2003.

JTO ELECTORAL
 EL ESTADO
 TABA GENERAL

anterior trasgrediendo lo establecido por los artículos 11 y 69 de los *Reglamentos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos*

Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, 19, 21, 26 y 115 del Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

- Por el concepto de *teléfonos* se detecta que el soporte documental no reúne los requisitos fiscales a favor de quien se expide contraviniendo ello, el artículo 65 de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; 29, 29 – A del Código Fiscal de la Federación y 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación;*
- Por el concepto de *Arrendamiento de oficinas* se detecta que en el soporte documental; presenta domicilio fiscal distinto al de las oficinas del Partido Convergencia en esta ciudad; trasgrediendo con esto lo dispuesto por los artículos 65 de los *Lineamientos Generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; 10, 29, 29 – A del Código Fiscal de la Federación y 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación;*
- Por el concepto de *Papelería* se detecta que el soporte documental presenta alteraciones en la fecha, contraviniendo con ello lo estipulado en los artículos 65 de los *Lineamientos Generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; 29, 29 – A del Código Fiscal de la Federación y 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación;*
- Por el concepto de *Mantenimiento Equipo de Transporte* se detecta que el soporte documental son caducos, toda vez que no coincide la fecha de expedición con la fecha de caducidad, lo anterior quebrantando lo dispuesto por los artículos 65 de los *Lineamientos Generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; 29, 29-A del Código fiscal de la Federación y 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación;*
- Por el concepto de *Artículos de consumo personal* se detectan diversas irregularidades en el soporte documental, mismas que a continuación se señalan: que no describe el servicio que ampara y que presenta domicilio fiscal distinto al de las oficinas del Partido en esta ciudad, contraviniendo estas situaciones lo dispuesto por los artículos 65 de los *Lineamientos Generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; 29, 29 – A del Código Fiscal de la Federación y 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación;*
- Por el concepto de *Gastos de representación* se detecta que el soporte documental presenta alteraciones en la fecha y no describe el servicio que ampara contraviniendo con ello lo estipulado en los artículos 65 de los *Lineamientos Generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; 29, 29 – A del Código Fiscal de la Federación y 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación;*
- Por el concepto de *gasolina* se detectan diversas irregularidades en el soporte documental, mismas que a continuación se detallan: que algunas facturas presentadas son caducas, toda vez que su fecha de vencimiento es anterior a la fecha de expedición; que algunas de ellas exceden el monto máximo de 100 pesos para ese tipo de comprobante; que algunas facturas presentan alteraciones en importe y fecha y que algunas facturas no contienen el número de placas de los vehículos a los que se les abasteció el combustible, quebrantando todo lo

anterior lo dispuesto por los artículos 65 y punto 6 "casos en que se requieren comprobantes fiscales" de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado* y de acuerdo a las reformas lo conducente por los artículos 97 y 98 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*; 29, 29 – A del *Código Fiscal de la Federación* y 37 del *Reglamento del Código Fiscal de la Federación*;

- Por el concepto de *Artículos de limpieza* se detecta que el soporte documental no describe el servicio que ampara, lo anterior quebrantando lo estipulado en los artículos 65 de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*; 29, 29 – A del *Código Fiscal de la Federación* y 37 del *Reglamento del Código Fiscal de la Federación*;
- Por el concepto de gastos de *Prensa escrita (inserciones en periódicos)* se detectan que los soportes documentales no anexa ejemplar de las publicaciones en prensa y la erogación justifica gastos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social y no gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, alterando dichos conceptos lo dispuesto por el artículo 2 y numeral 9 del título "casos en que se requieren comprobantes especiales" de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*;
- Por el concepto de *Spots radio* se detecta que del soporte documental se presenta en copia y la erogación justifica gastos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social y no gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 2 y 57 de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*; y
- Por el concepto de *Otros gastos* se detecta que el soporte documental ampara conceptos no indispensables en sus actividades, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 2 de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*.

"c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generados con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento del informe."

Sobre este punto y previo análisis de la documentación correspondiente, al informe anual y a las aclaraciones presentadas por el Partido Convergencia bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación esta Comisión Revisora determina que dicho Instituto Político, no cumplió del todo con lo establecido por los artículos 2, 11, 57, 65, 69 puntos 6 y 9 del título "casos en que se requieren comprobantes especiales" de los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*, y de conformidad a las reformas lo conducente por los artículos 19, 21, 26; 97, 98 y 115 del *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos* y artículos 10, 29 y 29-A del *Código Fiscal de la Federación* y 37 del *Reglamento del Código Fiscal de la Federación*; tal como se desprende del Anexo único que corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo, el cual se da a conocer como reproducido, como si a la letra se insertase, para los efectos correspondientes.

INSTITUTO ELECTORAL
ESTADO
RIAGENERAL

En virtud de todo lo anterior, y una vez analizados los informes y demás documentación que obra en los expedientes respectivos, esta Comisión Revisora, considera que existen observaciones en la aplicación de los recursos públicos reportados por el Partido Convergencia, respecto a los rubros relativos a actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación, que egresó dicho instituto político, dentro del periodo comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003; y por lo que hace a los informes justificatorios y aclaraciones o rectificaciones a los que tenía derecho y obligación de presentar el Partido Convergencia, esta Comisión de igual manera considera que existen observaciones respecto a el tiempo de presentación.

11.- Que, el artículo 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si la Comisión Revisora determina irregularidades a los informes justificatorios de los partidos políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

12.- Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones de este Instituto*, prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención esta Comisión deberá facultar a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Revisora determina que existen observaciones respecto a la aplicación de los recursos públicos reportados por el Partido Convergencia, por lo que respecta a los rubros relativos a actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003 y respecto a la presentación extemporánea de informes justificatorios y aclaraciones o rectificaciones, en términos de los considerandos 5, 8, 9 y 10 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se faculta al Consejero Presidente de la referida Comisión para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado el presente dictamen, en términos de los considerandos números 11 y 12 del propio instrumento.

El presente Dictamen fue aprobado en fecha 14 de junio de 2004, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora, en sesión ordinaria iniciada en fecha 20 de mayo de 2004 y concluida en fecha 14 de junio del mismo año.

PRESIDENTE

C.E. LIC. JOSÉ MANUEL RODOREDA
ARTASÁNCHEZ.

SECRETARIO

C.E. MTRO. ALEXIS JUÁREZ
CAO ROMERO.

INTEGRANTE

C.E. LIC. JOSÉ PASCUAL URBANO CARRETO.

INSTITUTO ELECTORAL
ESTADO
PUEBLA
COMISIÓN REVISORA GENERAL

ANEXO ÚNICO

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NUMERO DE OBSERVACION	OBSERVACION DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
6	PRESENTACION EXTEMPORANEA (105 DIAS) DEL INFORME JUSTIFICATORIO CORRESPONDENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2002, RELATIVO AL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO CONVERGENCIA, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO DE SU EMPLEO Y APLICACION.	ARTÍCULO 19 Y 115 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
7	PRESENTACION EXTEMPORANEA (72 DIAS) DEL INFORME JUSTIFICATORIO CORRESPONDENTE AL MES DE ENERO DE 2003, RELATIVO AL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO CONVERGENCIA, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO DE SU EMPLEO Y APLICACION.	ARTÍCULO 19 Y 115 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
8	PRESENTACION EXTEMPORANEA (53 DIAS) DEL INFORME JUSTIFICATORIO CORRESPONDENTE AL MES DE FEBRERO DE 2003, RELATIVO AL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO CONVERGENCIA, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO DE SU EMPLEO Y APLICACION.	ARTÍCULO 19 Y 115 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
9	PRESENTACION EXTEMPORANEA (100 DIAS) DEL INFORME JUSTIFICATORIO CORRESPONDENTE AL MES DE MARZO DE 2003, RELATIVO AL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO CONVERGENCIA, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO DE SU EMPLEO Y APLICACION.	ARTÍCULO 19 Y 115 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
10	PRESENTACION EXTEMPORANEA (87 DIAS) DEL INFORME JUSTIFICATORIO CORRESPONDENTE AL MES DE ABRIL DE 2003, RELATIVO AL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO CONVERGENCIA, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO DE SU EMPLEO Y APLICACION.	ARTÍCULO 19 Y 115 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
	PRESENTACION EXTEMPORANEA (77 DIAS) DEL INFORME JUSTIFICATORIO CORRESPONDENTE AL MES DE MAYO DE 2003.	ARTÍCULO 19 Y 115 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

[Handwritten signature]



ANEXO UNICO

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NUMERO DE OBSERVACION	OBSERVACION DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
12	RELATIVO AL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO CONVERGENCIA, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO DE SU EMPLEO Y APLICACIÓN. PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA (183 DÍAS) DEL INFORME JUSTIFICATORIO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2003, RELATIVO AL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO CONVERGENCIA, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO DE SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ARTÍCULO 19 Y 115 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
13	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA (118 DÍAS) A LA DIRECCIÓN DE PREROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO DE EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL PARTIDO CONVERGENCIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE JUNIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003.	ARTÍCULO 21 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
14	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA (41 DÍAS) DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE EL PARTIDO CONVERGENCIA, ESTIMÓ PERTINENTES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE SU INFORME JUSTIFICATORIO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2002.	ARTÍCULO 11 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y ARTÍCULOS 19 Y 115 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
15	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA (56 DÍAS) DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE EL PARTIDO CONVERGENCIA, ESTIMÓ PERTINENTES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE SU INFORME JUSTIFICATORIO DEL MES DE OCTUBRE DE 2002.	ARTÍCULO 11 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y ARTÍCULOS 19 Y 115 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

ANEXO ÚNICO

Platón de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NUMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
16	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA (70 DÍAS) DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE EL PARTIDO CONVERGENCIA, ESTIMÓ PERTINENTES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE SU INFORME JUSTIFICATORIO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2002.	ARTÍCULO 11 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y ARTÍCULOS 19 Y 115 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
17	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA (82 DÍAS) DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE EL PARTIDO CONVERGENCIA, ESTIMÓ PERTINENTES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE SU INFORME JUSTIFICATORIO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2002.	ARTÍCULO 11 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y ARTÍCULOS 19 Y 115 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
18	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA (63 DÍAS) DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE EL PARTIDO CONVERGENCIA, ESTIMÓ PERTINENTES CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE SU INFORME JUSTIFICATORIO DEL MES DE FEBRERO (COMPLEMENTARIO) DE 2003.	ARTÍCULO 11 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y ARTÍCULOS 19 Y 115 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
19	OMISIÓN DE PRESENTAR DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE EL PARTIDO CONVERGENCIA, ESTIMARE PERTINENTES CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS MESES DE ENERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2003.	ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y ARTÍCULOS 26 Y 115 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ORGANO DE REVISION: COMISION REVISORA
 PARTIDO POLITICO: PARTIDO CONVERGENCIA
 PERIODO: DEL PRIMER DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TERCER DE JUNIO DE DOS MIL TRES
 PUERTO DEL GOBIERNO DE ACTIVIDADES
 POLITICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACION
ANEXO UNICO

Elaboración de los estados financieros referentes a los gastos que del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NO. OBSERVACION	FECHA	No. DOCUMENTO	No. POLIZA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
20	17-08-02	AFS-02689	PD-05	NUEVA WALMART DE MEXICO, S DE RL	N.J.	548,000	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO DESCRIBE EL SERVICIO QUE AMPARA.	ARTICULOS DE CONSUMO PERSONAL	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULOS: 29, 29-A FRACCIÓN V DEL C.F.F. Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.
21	30-08-02	S-25531	PD-07	NUEVA WALMART DE MEXICO, S DE RL	N.J.	94,60	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO DESCRIBE EL SERVICIO QUE AMPARA.	ARTICULOS DE CONSUMO PERSONAL	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULOS: 29, 29-A FRACCIÓN V DEL C.F.F. Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.
22	31-08-02	S-11432	PD-20	NUEVA WALMART DE MEXICO, S DE RL	N.J.	395,19	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO DESCRIBE EL SERVICIO QUE AMPARA.	ARTICULOS DE LIMPIEZA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO: 29, 29-A FRACCIÓN V DEL C.F.F. Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.
23	31-08-02	S-11470	PD-20	NUEVA WALMART DE MEXICO, S DE RL	N.J.	408,10	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO DESCRIBE EL SERVICIO QUE AMPARA.	ARTICULOS DE LIMPIEZA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO: 29, 29-A FRACCIÓN V DEL C.F.F. Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.

[Handwritten signature]



ORDEN DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISOR
 PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO CONVERGENCIA
 PERIODO DE: 01/01/2002 AL 31/12/2002
 ANEXO ÚNICO

Reboston de observaciones referente a los gastos que del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

No. OBSERVACIÓN	FECHA	No. DOCUMENTO	No. POLIZA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
24	28-09-02	175	PD-04	ROMERO TEIZICATL AFRANAV/ENCUENTRO FENOD/SMG INDEPENDIENTE	N.J.	431.25	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO ANEXA EJEMPLAR DE LAS PUBLICACIONES EN PRENSA, ASIMISMO LA EROGACIÓN JUSTIFICA GASTOS PARA PROPICIAR EL ACCESO CONTINUATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y NO GASTOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.	INSERCCIONES EN PERIÓDICO.	NUMERAL 9 DEL TÍTULO "CASOS EN QUE SE REQUIEREN COMPROBANTES ESPECIALES" Y ARTÍCULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
25	28-09-02	1411	PD-04	RADIO KHVP-FM	N.J.	690.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL SE PRESENTA EN COPIA, ASIMISMO LA EROGACIÓN JUSTIFICA GASTOS PARA PROPICIAR EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y NO GASTOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.	SPOTS RADIO	ARTÍCULOS 2 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTÍCULO 38 DEL R.C.F.F.
26	28-09-02	NC-19117	PD-05	MORALES UGALDE PABLO	N.J.	200.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL CADUCÓ CON FECHA: JUNIO 12 2002, Y FUE EXPEDIDO EL 02/07/2002	GASOLINA	ARTÍCULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTÍCULO 29-A PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL C.F.F.
27	28-09-02	69894	PD-05	OPERATIVA LOPEZ SA DE CV	N.J.	100.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL CADUCÓ CON FECHA: ENERO 2002, Y FUE EXPEDIDO EL 07/07/2002	GASOLINA	ARTÍCULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTÍCULO 29-A PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL C.F.F.

[Handwritten signature]

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA / APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS
 PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO CONVERGENCIA
 PERIODO: DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRES
 RUBRO: DEL SUSTRUMENTO DE CONTABILIDAD ORDINARIO EN MATERIA DE ACCESO EQUIPADO
 POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
ANEXO ÚNICO

Sección de pasivo pasados referente a los gastos que del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NO. OBSERVACIÓN	FECHA	NO. DOCUMENTO	NO. POLITZA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
28	28-09-02	NC-11776	PD-05	MORALES UGALDE PABLO	N.J.	150.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL CADUCÓ CON FECHA JUNIO 12 2002, Y FUE EXPEDIDO EL 01/07/2002	GASOLINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO 29-A PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL C.F.F.
29	29-09-02	66017	PD-05	OPERATIVA LOPEZ SA DE CV	N.J.	100.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTA ALTERACIONES EN LA FECHA	GASOLINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
30	28-09-02	NV-177169	PD-05	SERVICIO VALSEQUILLO SA	N.J.	100.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL CADUCÓ FECHA: 21/03/2001, Y FUE EXPEDIDO EL 02/07/2002	GASOLINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO 29-A PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL C.F.F.
31	28-09-02	2452	PD-05	LUIS CARLOS GASCA SAAVEDRA	N.J.	146.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTA ALTERACIONES EN LA FECHA	PAPELERÍA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
32	28-09-02	29030	PD-05	MAURA GARCIA PEREZ	N.J.	290.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTA ALTERACIONES EN LA FECHA	GASTOS DE REPRESENTACION	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.



[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

Reservados los derechos de esta Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

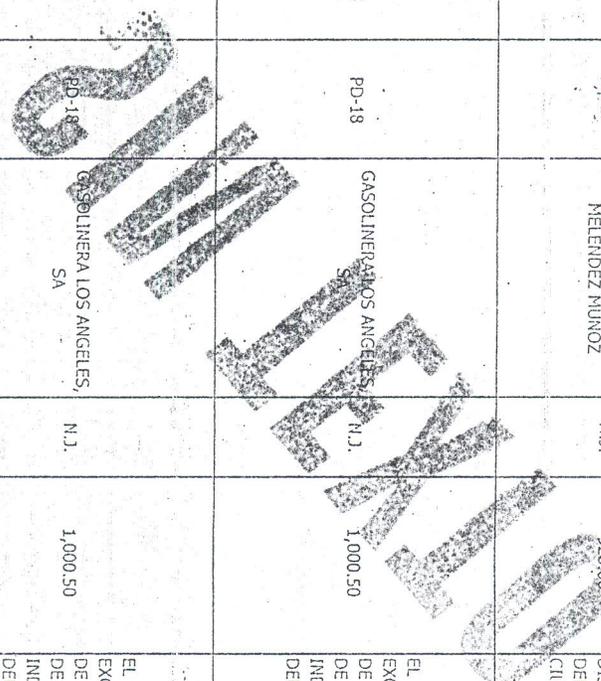
No. OBSERVACIÓN	FECHA	No. DOCUMENTO	No. POLIZA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
33	28-09-02	NV-178053	PD-06	SERVICIO VALSEQUILLO SA	N.J.	100.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL CADUCÓ CON FECHA:21/03/2001, Y FUE EXPEDIDO FI. 07/08/2002	GASOLINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO 29-A PENULTIMO PARRAFO DEL C.F.E.
34	28-09-02	75891	PD-06	OPERATIVA LOPEZ SA DE CV (N.J.)	N.J.	70.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL CADUCÓ CON FECHA:JUNIO 2002, Y FUE EXPEDIDO EL 22/09/2002	GASOLINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO 29-A PENULTIMO PARRAFO DEL C.F.E.
35	23-09-02	NV-182532	PD-06	SERVICIO VALSEQUILLO SA (N.J.)	N.J.	100.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL CADUCÓ CON FECHA:21/03/2001, Y FUE EXPEDIDO EL 23/09/2002	GASOLINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO 29-A PENULTIMO PARRAFO DEL C.F.E.
36	30-09-02	85541	PD-07	OPERATIVA LOPEZ SA DE CV (N.J.)	N.J.	50.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL CADUCÓ CON FECHA:20/06/2002, Y FUE EXPEDIDO EL 26/09/2002	GASOLINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO 29-A PENULTIMO PARRAFO DEL C.F.E.

[Handwritten signature]

PAGANO DE REVISIÓN COMISIÓN REVISORA
APLICACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS
PARTIDO POLITICO: PARTIDO CONVERGENCIA
PERIODO: DEL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL TRECE
ANEXO UNICO

Referencia a las observaciones referidas a los gastos que del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o adaraciones o modificaciones presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarando IMPROCEDENTES sus adaraciones o rectificaciones.

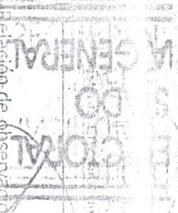
NO. OBSERVACION	FECHA	No. DOCUMENTO	No. POLIZA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
37	30-09-02	047	PD-17	MA. CONCEPCION MELENDEZ NUÑOZ	N.J.	920,000	EL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTA DOMICILIO FISCAL DISTINTO AL DE LAS OFICINAS DEL PARTIDO EN ESTA CIUDAD.	ARRENDAMIENTO DE OFICINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO: 10 Y 29 A DEL C.F.F.
38	30-09-02	NV-47968	PD-18	GASOLINERAMOS ANGELES, SA	N.J.	1,000.50	EL SOPORTE DOCUMENTAL EXCEDE EL MONTO MÁXIMO DE 100 LITROS PARA ESE TIPO DE COMPROBANTE Y NO INDICA EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHICULO.	GASOLINA	NUMERAL 6 DEL TITULO "CASOS EN QUE SE REQUIEREN COMPROBANTES ESPECIALES" DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
39	30-09-02	NV-47971	PD-18	GASOLINERA LOS ANGELES, SA	N.J.	1,000.50	EL SOPORTE DOCUMENTAL EXCEDE EL MONTO MÁXIMO DE 100 LITROS PARA ESE TIPO DE COMPROBANTE Y NO INDICA EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHICULO.	GASOLINA	NUMERAL 6 DEL TITULO "CASOS EN QUE SE REQUIEREN COMPROBANTES ESPECIALES" DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
40	30-09-02	NV-48739	PD-18	GASOLINERA LOS ANGELES, SA	N.J.	1,500.23	EL SOPORTE DOCUMENTAL EXCEDE EL MONTO MÁXIMO DE 100 LITROS PARA ESE TIPO DE COMPROBANTE Y NO INDICA EL MONTO DE PLACA DEL VEHICULO.	GASOLINA	NUMERAL 6 DEL TITULO "CASOS EN QUE SE REQUIEREN COMPROBANTES ESPECIALES" DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.



rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones y/o aclaraciones o

NO. OBSERVACION	FECHA	No. DOCUMENTO	No. POLIZA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
41	30-09-02	NV-48673	PD-18	GASOLINERA LOS ANGELES, SA	N.J.	1,500.23	EL SOPORTE DOCUMENTAL EXCEDE EL MONTO MÁXIMO DE 100 LITROS PARA ESE TIPO DE COMPROBANTE Y NO INDICA EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO.	GASOLINA	NUMERAL 6 DEL TÍTULO "CASOS EN QUE SE REQUIEREN COMPROBANTES ESPECIALES" DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
42	30-09-02	NV-481818	PD-18	GASOLINERA LOS ANGELES, SA	N.J.	1,000.50	EL SOPORTE DOCUMENTAL EXCEDE EL MONTO MÁXIMO DE 100 LITROS PARA ESE TIPO DE COMPROBANTE Y NO INDICA EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO.	GASOLINA	NUMERAL 6 DEL TÍTULO "CASOS EN QUE SE REQUIEREN COMPROBANTES ESPECIALES" DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
43	30-09-02	NV-44819	PD-18	GASOLINERA LOS ANGELES, SA	N.J.	1,000.50	EL SOPORTE DOCUMENTAL EXCEDE EL MONTO MÁXIMO DE 100 LITROS PARA ESE TIPO DE COMPROBANTE Y NO INDICA EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO.	GASOLINA	NUMERAL 6 DEL TÍTULO "CASOS EN QUE SE REQUIEREN COMPROBANTES ESPECIALES" DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

[Handwritten signatures and initials are present in the bottom right area of the page, overlapping the table's footer information.]



GABARITO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA
 PARTIDO POLITICO: PARTIDO CONVERGENCIA
 ANEXO UNICO
 APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS
 ANEXO UNICO

Relación de observaciones referente a los gastos que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NO. OBSERVACION	FECHA	NO. DOCUMENTO	NO. PÓLIZA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
44	30-09-02	K-11458	PD-18	PROVEEDORA ABARROTIES RIVERA SA DE CV	N.J.	511.20	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO DESCRIBE EL SERVICIO QUE AMPARA	ARTICULOS DE CONSUMO PERSONAL	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULOS: 29, 29-A FRACCIÓN V DEL C.F.F. Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.
45	30-09-02	S-27470	PD-18	NUEVA WALMART, S DE RL DE CV	N.J.	641.40	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO DESCRIBE EL SERVICIO QUE AMPARA.	ARTICULOS DE CONSUMO PERSONAL	ARTICULOS: 29, 29-A FRACCIÓN V DEL C.F.F. Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F. ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
46	30-09-02	AHE-0841	PD-18	OPERADORA VIPS SA DE RL DE CV	N.J.	71.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO DESCRIBE EL SERVICIO QUE AMPARA.	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULOS: 29, 29-A FRACCIÓN V DEL C.F.F. Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.
47	30-09-02	300	PD-18	JAIMÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ/OPTICA KRYSIAL	N.J.	100.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL AMPARA CONCEPTOS NO INDISPENSABLES EN SUS ACTIVIDADES.	OTROS GASTOS	ARTICULO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.

ORGANISMO DE REVISIÓN: COMISIÓN ELECTORAL
 PARTIDO POLITICO: PARTIDO CONVERGENCIA
 FUNDADO: DEL PACTO DE UNIDAD Y ACCIÓN AL TRINIDAD 1930
 ANEXO ÚNICO
 POLITICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

He a los gastos que del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o ha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

DOCUMENTO	No. PÓLIZA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
S-11286	PD-19	NUOVA WALMART, S DE RL DE CV	N.J.	652.631	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO DISPONIBLE EL SERVICIO QUE AMBADA	ARTICULOS DE CONSUMO PERSONAL	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULOS: 29, 29-A FRACCION V DEL C.F.F. Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.
044	PD-20	MA. CONCEPCION MELENDEZ MUÑOZ	N.J.	920.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTA DOMICILIO FISCAL DISTINTO AL DE LAS OFICINAS DEL PARTIDO EN ESTA CIUDAD.	ARRENDAMIENTO DE OFICINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO: 10 Y 29 A DEL C.F.F.
045	PD-20	MA. CONCEPCION MELENDEZ MUÑOZ	N.J.	920.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTA DOMICILIO FISCAL DISTINTO AL DE LAS OFICINAS DEL PARTIDO EN ESTA CIUDAD.	ARRENDAMIENTO DE OFICINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO: 10 Y 29 A DEL C.F.F.
G-05337	PE-173	AXTEL, SA DE CV	N.J.	975.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL NO REUNE REQUISITOS FISCALES A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDE.	TELÉFONOS	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULOS: 29, 29-A FRACCION V DEL C.F.F. Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.

[Handwritten signature]
 12

ORGANO DE REVISIÓN CON SU REVISOR
 PARTIDO POLITICO CON SU REVISOR
 PERIODO DEL PERIODO
 POLITICOS / LOS MEJORES DE CALIFICACION
 ANEXO UNICO

Las declaraciones presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarando IMPROCEDENTES sus aduanas o rectificaciones.

No. OBSERVACION	FECHA	No. DOCUMENTO	No. POLIZA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
52	30-11-02	2990	PD-06	J DOROTEO R PAREDES CAMPOS	N.J.	255.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL CADUCO CON FECHA: 26/09/02	MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO 29-A PENULTIMO PARRAFO DEL C.F.F.
53	31-12-02	10337	PD-013	ABARROTES RIVERA SA DE CV	N.J.	218.94	EL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTA DOMICILIO FISCAL DISTINTO AL DE LAS OFICINAS DEL PARTIDO EN ESTA CIUDAD.	ARTICULOS DE CONSUMO PERSONAL	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO 10 Y 29-A DEL C.F.F.
54	30-01-03	146014	PD-01	SERVICIO VALSEQUILLO, SA DE CV	N.J.	120.00	EL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTA ALTERACIONES EN IMPORTE Y FECHA, ASIMISMO ESTA CADUCO, FUE IMPRESO EL 22-03-99 CON VIGENCIA HASTA EL 21-03-01	GASOLINA	ARTICULO 65 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ARTICULO 29-A PENULTIMO PARRAFO DEL C.F.F. Y ARTICULO 37 DEL R.C.F.F.
55	30-04-03	21829	PD-03	MARO DE FUEBLA S.A DE C.V.	N.J.	500.00	PRESENTA FACTURA QUE NO CONTIENE EL NUMERO DE PLACA DEL VEHICULO AL CUAL SE ABSTECE EL COMBUSTIBLE.	GASOLINA	ARTICULO 97 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA LA FISCALIZACION A LOS PARTIDOS POLITICOS.
56	30-04-03	13562	PD-0	GASOLINERIAS LOS ANGELES S.A. DE C.V.	N.J.	1,500.00	PRESENTA NOTA-FACTURA QUE NO CONTIENE EL NUMERO DE PLACA DEL VEHICULO AL CUAL SE ABSTECE EL COMBUSTIBLE Y EXCEDE LOS 100 LITROS.	GASOLINA	ARTICULO 97 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA LA FISCALIZACION A LOS PARTIDOS POLITICOS.

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS
 ANEXO ÚNICO

Presentación de observaciones referente a los gastos que el análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NO. OBSERVACIÓN	FECHA	No. DOCUMENTO	No. PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	OBSERVACIONES	RUBRO	FUNDAMENTO LEGAL
57	30-04-03	43992	PD-03	GASOLINERÍA LOS ANGELES S.A. DE C.V.	N.J	2,000.00	PRESENTA FACTURA QUE NO CONTIENE EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO AL CUAL SE ABSTECE EL COMBUSTIBLE.	GASOLINA	ARTÍCULO 97 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
58	30-04-03	43586	PD-03	GASOLINERÍA LOS ANGELES S.A. DE C.V.	N.J	2,000.00	PRESENTA FACTURA QUE NO CONTIENE EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO AL CUAL SE ABSTECE EL COMBUSTIBLE.	GASOLINA	ARTÍCULO 97 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
59	30-04-03	45151	PD-03	GASOLINERÍA LOS ANGELES S.A. DE C.V.	N.J	1,000.00	PRESENTA FACTURA QUE NO CONTIENE EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO AL CUAL SE ABSTECE EL COMBUSTIBLE.	GASOLINA	ARTÍCULO 97 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
60	30-04-03	15186 "A"	PD-03	GASOLINERÍA AMATITLA MARTÍN HERNÁNDEZ MARTINEZ	N.J	300.00	PRESENTA FACTURA QUE NO CONTIENE EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO AL CUAL SE ABSTECE EL COMBUSTIBLE.	GASOLINA	ARTÍCULO 97 DEL LINEAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA LA FISCALIZACIÓN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
TOTAL						\$ 26,944.77			

Nota: Las abreviaturas significan:
 PD=Póliza diario
 PE=Póliza de egresos.
 A.O=Actividades Ordinarias
 N.J=No Justificable
 C.F.F.=Codigo Fiscal de la Federación.
 L.I.S.R.=Ley del Impuesto sobre la Renta.
 R.C.F.F.= Reglamento del Código Fiscal de la Federación.